



Memorando Nro. SHE-DAJ-2014-0197-ME

Quito, D.M., 02 de septiembre de 2014

**PARA:** Sra. Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias  
**Secretaria de Hidrocarburos**

**ASUNTO:** REGISTRO DE CONTRATO MODIFICATORIO EN EL BLOQUE  
SINGUE

De mi consideración:

A fin de dar cumplimiento con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, remito a usted la escritura pública que contiene el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 29 de agosto de 2014 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.

Para su legalización, se requiere la suscripción en la última foja del referido instrumento, con el objeto de inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos a folios **1655** al **1775**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Diego Fernando Villegas Sánchez  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- SHE-CAF-CDD-2014-5689-CD

Anexos:

- 1 PAGO, 10 ESCRITURAS

mv

Secretaría de Hidrocarburos  
**DESPACHO**  
FECHA: 02/09/14  
ANEXOS: 3:35 pm  
RECIBIDO POR: me

DGC-GOE-NOB-2014-276  
Quito, 29 de Agosto de 2014.



Secretaría de Hidrocarburos  
CENTRO DE DOCUMENTACION

02 SET, 2014

09:40

HORA

Doctora  
**Ivonne Fabara**  
**Secretaria de Hidrocarburos**  
**SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**  
Presente.-

Unidad: SJE

Anexos: 1 Page original, 10 Escrituras

De mis consideraciones:

Adjunto a la presente se servirá encontrar 10 testimonios de la escritura pública otorgada ante la Notaría Trigésima Octava del Cantón Quito, el veinte y nueve de agosto de dos mil catorce, a través de la cual el Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la "Secretaría", representada por la doctora Yvonne Fabara Arias en su calidad de Secretario de Hidrocarburos, y la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE.LTD., representada por la señora Silvana Pástor Tapia, en su calidad de Apoderada General y como tal representante legal de la misma, suscribieron el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana

Adjunto depósito efectuado para proceder con el registro respectivo.

Particular que notifico para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

**p. Gente Oil Ecuador Pte. Ltd.**

Silvana Pástor Tapia  
Apoderada.



**BANCO DEL PACÍFICO**

**COMPROBANTE DE TRANSACCION**

BANCO DEL PACIFICO		
Cta. No. 0738776-8 ACE CCU SECRETARIA DE HIDROCAR		
DEPOSITO CORRIENTE Cod :	EFFECTIVO	0.00
DOLARES AMERICA Pap: 0148210688 14:41:39 CU. ESTE BANCO		
2014-09-26 COMBAYA QUITO CU. BCOS. LOCAL 1		10000.00
Caja:001-05 LCARRASC REF:5407510 Normal TOTAL		10000.00

Este comprobante de transacción no es negociable. No transferible. No puede ser objeto de ningún tipo de comersialización o negociación por parte de su titular.

Dra. María Cristina Vallejo R.  
**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA**

**Notaría 38**  
Dra. María Cristina Vallejo R.

1 **ESCRITURA N° 2014-17-01-38-P003188**

RAZÓN: A este instrumento le correspondió  
la Factura N° 6216-84-170

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

1655

*[Firma]*  
Dra. Ma. Cristina Vallejo R.  
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO

**CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO)  
EN EL BLOQUE SINGUE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA  
ECUATORIANA**

**OTORGADO POR:**

**DOCTORA FABARA ARIAS YVONNE DOLORES  
GUADALUPE, en su calidad de SECRETARIA DE  
HIDROCARBUROS**

**A FAVOR DE:**

**PASTOR TAPIA SILVANA GISELLE, en su calidad de  
APODERADA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
COMPAÑÍA GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD**

**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**(DIJO, COPIAS)**

**SB**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano  
Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y NUEVE

1 DE AGOSTO del dos mil catorce, ante mí, doctora María  
2 Cristina Vallejo Ramírez, Notaria Trigésima Octava del cantón  
3 Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura  
4 pública, por una parte la señora DOCTORA YVONNE DOLORES  
5 GUADALUPE FABARA ARIAS, en su calidad de SECRETARIA  
6 DE HIDROCARBUROS, conforme se justifica con el acuerdo  
7 ministerial número: MRNNR guión DM guión dos mil catorce  
8 guión ceño cinco siete siete guión AM (MRNNR-DM-2014-0577-  
9 AM), de dos (2) de mayo del dos mil catorce (2014), que se  
10 agrega como documento habilitante, de estado civil casada, de  
11 profesión y/o ocupación Abogada; y, por otra parte la señora  
12 SILVANA GISELLE PASTOR TAPIA, en su calidad de  
13 APODERADA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA  
14 COMPAÑÍA GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., conforme al  
15 poder general que se adjunta como documento habilitante, de  
16 estado civil divorciada, de profesión y/o ocupación Empleada  
17 Privada. Las comparecientes declaran ser de nacionalidad  
18 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de  
19 Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme  
20 exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas  
21 certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos  
22 habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública el  
23 contenido de la minuta, cuyo tenor literal y que transcrito  
24 textualmente es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el  
25 Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar  
26 una que contenga el Contrato Modificatorio Número Uno al  
27 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y  
28 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque

1 Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana, de conformidad a  
2 las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**-Para  
3 la suscripción de este Contrato Modificatorio Número Uno  
4 comparecen por una parte el Estado Ecuatoriano, por  
5 intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos, en adelante la  
6 "Secretaría", representada por la doctora Yvonne Dolores  
7 Guadalupe Fabara Arias en su calidad de Secretario de  
8 Hidrocarburos conforme consta en la copia certificada del  
9 Acuerdo Ministerial MRNNR guión DM guión dos mil catorce  
10 guión cero cinco siete siete guión AM (MRNNR-DM-2014-0577-  
11 AM) de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014) que se  
12 incorpora como habilitante. Y por otra parte la compañía  
13 GENTE OIL ECUADOR PTE.LTD, representada por la señora  
14 Silvana Giselle Pástor Tapia, en su calidad de Apoderada  
15 General y como tal representante legal, conforme el poder  
16 general que se adjunta como habilitante. **SEGUNDA:**  
17 **ANTECEDENTES.- DOS.UNO.-** Mediante escritura pública  
18 otorgada el veinte y tres (23) de septiembre de dos mil once  
19 (2011) ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito,  
20 DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS  
21 COMPAÑÍA LIMITADA y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR,  
22 LLC, acordaron la conformación del Consorcio DGC para  
23 participar en la Ronda de Licitaciones y la presentación de una  
24 oferta para el bloque Singue. La participación en el Consorcio  
25 DGC es: DYGOIL sesenta por ciento (60%) y GENTE OIL  
26 DEVELOPMENT ECUADOR, LLC. Cuarenta por ciento (40%)  
27 **DOS.DOS.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario  
28 Trigésimo Octavo del cantón Quito el treinta de abril de dos mil



1 doce (2012), e inscrita en el Registro de Hidrocarburos de la  
2 Secretaría de Hidrocarburos el veinte y nueve de mayo del  
3 mismo año, el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de  
4 Hidrocarburos y las compañías Dygoil Consultoría y Servicios  
5 Petroleros Compañía Limitada y Gente Oil Development  
6 Ecuador, LLC, suscribieron el Contrato de Prestación de  
7 Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos  
8 (Petróleo Crudo), en el Bloque Singue de la Región Amazónica  
9 Ecuatoriana, en adelante "el Contrato". **DOS.TRES.**-La cláusula  
10 cuatro punto tres punto doce (4.3.12) del Contrato señala:  
11 "Casa Matriz: La Casa Matriz de la compañía extranjera GENTE  
12 OIL DEVELOPMENT ECUADOR, LLC, que conforma la  
13 Contratista es: GENTE OIL EXPLORATION, LLC, sociedad  
14 organizada y constituida bajo las leyes del Estado de Delaware,  
15 Estados Unidos de América, con sede principal en Santa  
16 Bárbara, California, Estados Unidos de América."  
17 **DOS.CUATRO.**- La cláusula cuatro punto tres punto diecinueve  
18 (4.3.19) del Contrato establece: "Contratista: Es el Consorcio  
19 DGC integrado por las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y  
20 SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA y GENTE OIL  
21 DEVELOPMENT ECUADOR, LLC, la primera organizada y  
22 constituida bajo las leyes de Ecuador, con sede principal en  
23 Quito, y la segunda organizada y constituida bajo las leyes del  
24 Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con sede  
25 principal en Santa Bárbara, California, Estados Unidos de  
26 América, debidamente domiciliada en Quito, Ecuador."  
27 **DOS.CINCO.**- La cláusula cuatro punto tres punto cincuenta y  
28 ocho (4.3.58) del Contrato establece: "Operadora: Es la

1 compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS  
2 COMPAÑÍA LIMITADA, que ejecutará todas las operaciones  
3 objeto de este Contrato por cuenta de la Contratista."  
4 **DOS.SEIS.-** La cláusula veinte y ocho punto uno (28.1) del  
5 Contrato señala: Transferencia o Cesión solo con Autorización  
6 Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos  
7 y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente  
8 a favor de cualquier Persona, sin previa autorización del  
9 Ministerio. Cualquier Transferencia o Cesión realizada en  
10 contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho  
11 acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo  
12 previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato. **DOS.SIETE**  
13 Mediante comunicación sin número de dieciocho (18) de  
14 septiembre de dos mil doce (2012), DYGOIL CONSULTORIA Y  
15 SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA. Y, GENTE  
16 OIL DEVELOPMENT ECUADOR, LLC solicitaron al Ministro de  
17 Recursos Naturales No Renovables la autorización para la  
18 transferencia de la totalidad de sus participaciones en el  
19 Consorcio DGC y en el Contrato a favor de GENTE OIL  
20 ECUADOR PTE. LTD., así como también la autorización  
21 respectiva para la celebración de la escritura pública respecto  
22 de dicha transferencia. **DOS.OCHO.-** Mediante comunicación  
23 número cero trece guión DGC guión dos mil doce guión SC  
24 (013-DGC-2012-SC) de uno (01) de noviembre de dos mil doce  
25 (2012), DYGOIL y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR, LLC,  
26 como alcance a la comunicación mencionada en el literal que  
27 antecede, reformaron su solicitud en el sentido de que la  
28 operación del Bloque Singue continúe a cargo de la compañía



1 DYGOIL. **DOS.NUEVE.**-Mediante oficio número tres uno uno dos  
2 guión SH guión SCH guión ULG guión UEC guión DEE guión dos  
3 mil trece (3112-SH-SCH-ULG-UEC-DEE-2013) de veinte y dos  
4 (22) de Julio del dos mil trece (2013), la Secretaría de  
5 Hidrocarburos emitió informe técnico, económico y legal  
6 favorable, para la transferencia de la totalidad de los derechos  
7 y acciones (participaciones) de las compañías DYGOIL  
8 CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA  
9 LIMITADA y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR, LLC en el  
10 Contrato de Servicios a favor de GENTE OIL ECUADOR PTE.  
11 LTD.; **DOS. DIEZ.**- Mediante Acuerdo Ministerial cinco cero  
12 cuatro (504) del quince (15) de agosto de dos mil trece (2013),  
13 el Ministro de Recursos Naturales No Renovables resolvió  
14 "Autorizar a la compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS  
15 PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, la transferencia o cesión  
16 total del sesenta por ciento (60%), de los derechos y  
17 obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de  
18 Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos  
19 (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue, de la Región Amazónica  
20 ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR  
21 PTE. LTD; y, a la compañía GENTE OIL DEVELOPMENT  
22 ECUADOR LLC, la transferencia o cesión total del cuarenta por  
23 ciento (40%) de los derechos y obligaciones que tiene en el  
24 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o  
25 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque  
26 Singue, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la  
27 compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. **DOS.ONCE.**-  
28 Mediante Acuerdo Ministerial MRNNR guión DM guión dos mil

Dra. María Cristina Vallejo R.  
**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA**



1 catorce guión cero cinco cinco nueve guión AM (MRNNR-DM  
2 2014-0559-AM) de once de Marzo de dos mil catorce, el señor  
3 Ministro de Recursos Naturales No Renovables reformó el  
4 artículo primero del Acuerdo Ministerial número quinientos  
5 cuatro (504) del quince (15) de agosto de dos mil trece (2013),  
6 en los siguientes términos: "Autorizar a la compañía DYGOIL  
7 CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA  
8 LIMITADA. La transferencia o cesión total del sesenta por  
9 ciento (60%) de los derechos y obligaciones que tiene en el  
10 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o  
11 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque  
12 Singue, de la Región Amazónica ecuatoriana; y la totalidad de  
13 sus participaciones en el Consorcio DGC, a favor de la  
14 compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD; y, a la compañía  
15 GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC, la transferencia o  
16 cesión total del cuarenta por ciento (40%) de los derechos y  
17 obligaciones que tiene en el Contrato ibídem, a favor de la  
18 compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD." **DOS.DOCE.-**  
19 Mediante comunicación s/n de cuatro (4) de abril de dos mil  
20 catorce (2014), las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y  
21 SERVICIOS PETROLEROS COMPAÑÍA LIMITADA, GENTE OIL  
22 DEVELOPMENT ECUADOR, LLC y GENTE OIL ECUADOR PTE.  
23 LTD., presentaron en copia certificada, los comprobantes de  
24 depósito de la prima de cesión y mejoramiento de las  
25 condiciones económicas del Contrato, por los montos  
26 dispuestos en el Acuerdo Ministerial quinientos cuatro (504) de  
27 quince (15) de agosto de dos mil trece (2013). **DOS.TRECE.-**  
28 Mediante comunicación s/n de treinta (30) de abril de dos mil

1 catorce (2014), el CONSORCIO DGC notificó a la Secretaría de  
2 Hidrocarburos el cambio de operador del área contratada y  
3 requirió a esta entidad que se solicite al Ministerio de Recursos  
4 Naturales No Renovables la modificación del Acuerdo  
5 Ministerial quinientos cuatro (504) de quince (15) de agosto de  
6 dos mil trece (2013), a efectos de que la compañía GENTE OIL  
7 ECUADOR PTE. LTD. Conste como operadora del Bloque  
8 Singue. **DOS.CATORCE.-** Mediante oficio SHE guión dos mil  
9 catorce guión cero cinco tres seis guión OF (SHE-2014-0536-  
10 OF) de veinte y dos (22) de mayo de dos mil catorce (2014), la  
11 Secretaría de Hidrocarburos notificó al Ministerio de Recursos  
12 Naturales No Renovables que tomó conocimiento del cambio del  
13 operador del Bloque Singue y solicitó que se reforme el artículo  
14 seis (6) del Acuerdo Ministerial número quinientos cuatro (504)  
15 de quince (15) de agosto de dos mil trece (2013).  
16 **DOS.QUINCE.-** Mediante Acuerdo Ministerial número MRNNR  
17 guión DM guión dos mil catorce guión cero cinco ocho siete  
18 guión AM (MRNNR-DM-2014-0587-AM) de trece (13) de junio  
19 de dos mil catorce (2014), el Ministro de Recursos Naturales No  
20 Renovables reformó el artículo seis (6) del Acuerdo Ministerial  
21 número quinientos cuatro (504) de quince (15) de agosto de  
22 dos mil trece (2013), por el siguiente: "Artículo. seis (6). La  
23 compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., es la Operadora  
24 del Bloque Singue. " **DOS.DIECISEIS.-** Mediante comunicación  
25 s/n de diecisiete (17) de junio de dos mil catorce (2014), la  
26 Contratista remitió la Garantía Solidaria de Casa Matriz emitida  
27 por la compañía GENTE HOLDINGS PTE. LTD.  
28 **DOS.DIECISIETE.-** En sesión del diecinueve (19) de junio de

1 dos mil catorce (2014), mediante Resolución número COLH  
2 guión cero cero ocho nueve guión dos siete guión cero seis  
3 guión dos mil catorce (COLH-0089-27-06-2014) de veinte y  
4 siete (27) de junio de dos mil catorce (2014), el Comité de  
5 Licitación Hidrocarburífera, al amparo de lo previsto en el  
6 número cinco del artículo cincuenta y uno(51) del Reglamento  
7 de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos,  
8 conoció y recomendó la suscripción del presente contrato  
9 modificatorio por transferencia o cesión de derechos y  
10 obligaciones en el Contrato. **DOS.DIECIOCHO** Mediante  
11 Resolución número MRNNR guión DM guión dos mil catorce  
12 guión uno dos uno nueve guión RM (MRNNR-DM-2014-1219-  
13 RM) de cinco (5) de agosto de dos mil catorce (2014), el  
14 Ministro de Recursos Naturales No Renovables acogió la  
15 recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera,  
16 constante en la Resolución número COLH guión cero cero ocho  
17 nueve guión dos siete guión cero seis guión dos mil catorce  
18 (COLH-0089-27-06-2014) de veinte y siete (27) de junio de dos  
19 mil catorce (2014); aprobó la modificación contractual número  
20 uno presentada por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato  
21 de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de  
22 Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue y autorizó  
23 a la Secretaria de Hidrocarburos para que comparezca a su  
24 suscripción. **TERCERA: OBJETO.-** Con los antecedentes  
25 expuestos las Partes acuerdan, mediante este Contrato  
26 Modificatorio Número Uno, lo siguiente: **TRES.UNO.-** Modificar  
27 la cláusula cuatro punto tres punto doce (4.3.12) del Contrato  
28 la cual en adelante dirá: " Cuatro punto tres punto doce



1 (4.3.12).- Casa Matriz: La Casa Matriz de la compañía  
2 extranjera GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. Es: GENTE  
3 HOLDINGS PTE. LTD., sociedad organizada y constituida bajo  
4 las leyes de Singapur, con sede principal en Singapur."  
5 **TRES.DOS.-** Modificar la cláusula cuatro punto tres diecinueve  
6 (4.3.19) del Contrato, la cual en adelante dirá: "Cuatro punto  
7 tres diecinueve (4.3.19) Contratista: Es la compañía GENTE  
8 OIL ECUADOR PTE. LTD., organizada y constituida bajo las  
9 leyes de Singapur, con sede principal en Singapur,  
10 debidamente domiciliada en Quito, Ecuador." **TRES.TRES.-**  
11 Modificar la cláusula cuatro punto tres punto cincuenta y ocho  
12 (4.3.58), la cual en adelante dirá: "Cuatro punto tres punto  
13 cincuenta y ocho (4.3.58) Operadora: Es la compañía GENTE  
14 OIL ECUADOR PTE. LTD." a su vez Contratista" **CUARTA:**  
15 **EFFECTO MODIFICATORIO.-** Este Contrato Modificatorio  
16 Número Uno modifica solamente las cláusulas cuatro punto tres  
17 punto doce (4.3.12), cuatro punto tres punto diecinueve  
18 (4.3.19) y cuatro punto tres punto cincuenta y ocho (4.3.58) del  
19 Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y  
20 Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque  
21 Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana, manteniéndose  
22 inalteradas las demás cláusulas. **QUINTA: DOCUMENTOS**  
23 **HABILITANTES.-** Son documentos habilitantes de este Contrato  
24 Modificatorio Número Uno y se protocolizan como tales los  
25 siguientes: **CINCO.UNO.** Copia certificada del Acuerdo  
26 Ministerial número MRNNR guión DM guión dos mil catorce  
27 guión cero cinco siete siete guión AM (MRNNR-DM-2014-0577-  
28 AM) de dos (2) de mayo de dos mil catorce (2014) que contiene

1 la designación de la Secretaria de Hidrocarburos. **CINCO.DOS.-**  
2 Copia certificada del Poder General otorgado por la compañía  
3 GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. Que acredita la  
4 representación legal de la Contratista. **CINCO.TRES.-**  
5 Certificado que acredita la existencia legal en el Ecuador de la  
6 Contratista. **CINCO.CUATRO.-** Copia certificada del Acuerdo  
7 Ministerial número quinientos cuatro (504) de quince (15) de  
8 agosto de dos mil trece (2013). **CINCO.CINCO.-** Copia  
9 certificada del Acuerdo Ministerial número MRNNR guión DM  
10 guión dos mil catorce guión cero cinco cinco nueve guión AM  
11 (MRNNR-DM-2014-0559-AM) de once (11) de marzo de dos mil  
12 catorce (2014). **CINCO.SEIS.-** Copia certificada del Acuerdo  
13 Ministerial número MRNNR guión DM guión dos mil catorce  
14 guión cero cinco ocho siete guión AM (MRNNR-DM-2014-0587-  
15 AM) de trece (13) de junio de dos mil catorce (2014).  
16 **CINCO.SIETE.-** Copia certificada de la Resolución del Comité  
17 de Licitación Hidrocarburífera número COLH guión cero cero  
18 ocho nueve guión dos siete guión cero seis guión dos mil  
19 catorce (COLH-0089-27-06-2014) de veinte y siete (27) de junio  
20 de dos mil catorce (2014). **CINCO.OCHO.-**Copia certificada de  
21 la Resolución Ministerial número MRNNR guión DM guión dos  
22 mil catorce guión uno dos uno nueve guión RM (MRNNR-DM-  
23 2014-1219-RM) de cinco (5) de agosto de dos mil catorce  
24 (2014). **SEXTA: DOCUMENTOS ANEXOS.-** Forma parte  
25 integrante de este Contrato Modificatorio Número Uno el  
26 siguiente anexo: Anexo Uno: Copias de las transferencias  
27 bancarias realizadas por las compañías DYGOIL, GENTE OIL  
28 DEVELOPMENT ECUADOR y GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.,

1 por concepto de prima de cesión y mejoramiento de las  
2 condiciones económicas del Contrato de Servicios, por los  
3 montos dispuestos en el Acuerdo Ministerial número quinientos  
4 cuatro (504) de quince (15) de agosto de dos mil trece (2013).  
5 Anexo Dos: Copia de la garantía de Casa Matriz otorgada por  
6 GENTE HOLDINGS PTE. LTD. **SÉPTIMA.- REGISTRO, CUANTÍA**  
7 **Y GASTOS: SIETE.UNO.-** Los gastos que ocasione la  
8 celebración de este Contrato Modificatorio Número Uno serán  
9 cubiertos por la Contratista. **SIETE.DOS.-** Dentro del plazo de  
10 treinta (30) días siguientes contados desde la fecha de  
11 suscripción de este Contrato Modificatorio Número Uno, la  
12 Contratista deberá inscribirlo en el Registro de Hidrocarburos.  
13 **SIETE.TRES.-** Cuantía.- Por su naturaleza, la cuantía de este  
14 Contrato Modificatorio Número Uno es indeterminada.  
15 **SIETE.CUATRO.-** Ejemplares.- La Contratista entregará diez (10)  
16 copias certificadas de este Contrato Modificatorio Numero Uno a  
17 la Secretaría. Usted señora Notaria, se dignará agregar las  
18 demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de  
19 esta clase de instrumento. (Firmado) Abogado Michael Moncayo  
20 Cevallos afiliado al Foro de Abogados bajo el número uno siete  
21 guión dos mil nueve guión seis seis cero (17-2009-660). **HASTA**  
22 **AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** que junto con los  
23 documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda  
24 elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los  
25 comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes. Para  
26 la celebración de la presente escritura se observaron los  
27 preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que  
28 les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y

Dra. María Cristina Vallejo R.  
**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA**

1 firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el  
2 protocolo de esta notaría, de todo lo cual doy fe.-

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*Yvonne Fabara A.*  
f) YVONNE DOLORES GUADALUPE FABARA ARIAS

C.C. 1705028056 C.V. 016-0035



*Silvana G. Pastor Tapia*  
f) SILVANA GISELLE PASTOR TAPIA

C.C. 171165036-4 C.V. 031-0103



*María Cristina Vallejo R.*  
DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ  
NOTARÍA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

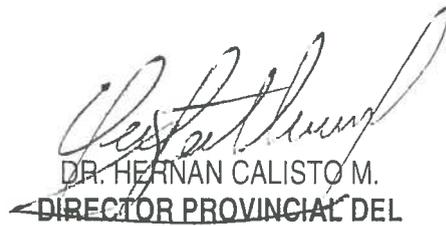
PAGINA  
FEN  
BLANCO

DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACTA DE SORTEO DE ESCRITURAS DEL SECTOR PÚBLICO  
Nro.0118-CI-2014

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los quince días del mes de agosto de 2014, en mi calidad de Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha, procedí a efectuar el sorteo de los siguientes contratos

Nº	CONTRATO	INSTITUCION DEL SECTOR PUBLICO	CONTRAPARTE	NOTARIA	CUANTÍA
1	CONTRATO MODIFICATORIO N°1 PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPRORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS (PETROLEO CRUDO) EN EL BLOQUE SINGUE DE LA REGIÓN AMAZONICA ECUATORIANA	SECRETARIA DE HIDROCARBUROS	COMPAÑIA GENTE OIL ECUADOR PTE LTD	38	INDETERMINADA



DR. HERNAN CALISTO M.  
DIRECTOR PROVINCIAL DEL

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA (E)

Elaborado por: Marcelo Játiva S

1670

1670

PAGINA  
BLANCO  
BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SECCION CENTRAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIUDADANIA N° 1705028056-6

FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
08 JULIO 1951  
1705028056-6  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1951



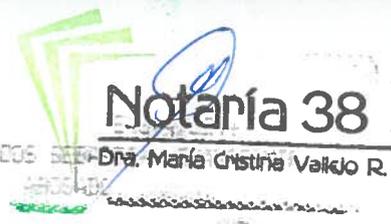

1671

Notaría 38

Dr. María Cristina Vallejo R.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CANTON QUITO  
MERCADO CENTRAL  
CALLE 10 N° 1000  
QUITO

REN 1325350




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 13 FEB-2014

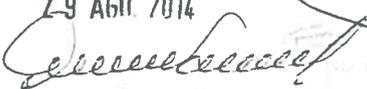
016  
016 - 0035  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
FABARA ARIAS YVONNE DOLORES  
GUADALUPE

1705028056  
CÉDULA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	KENNEDY	
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN		ZONA

f.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la ley Notarial: CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.  
Quito, a 29 AGO 2014

  
Dra. Ma. Cristina Vallejo R.  
NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO

PAGINA  
BLANCO

## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

ACUERDO Nro. MRNRR-DM-2014-0577-AM

PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN  
MINISTRO

### CONSIDERANDO

QUE los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No 449 el 20 de octubre de 2008, 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Ministro de Recursos Naturales No Renovables como funcionario encargado de la ejecución de la política hidrocarburífera a expedir Acuerdos Ministeriales que requiera su gestión;

QUE la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 11 del artículo 261 dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

QUE el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos publicada en el suplemento del Registro Oficial No 244 de 27 de julio del 2010, crea la Secretaría de Hidrocarburos y establece como representante Legal de éste Organismo al Secretario de Hidrocarburos, quien será designado por el Ministro Sectorial;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 331 de 23 de abril de 2012, se designó al abogado Andrés Donoso Fabara como Secretario de Hidrocarburos, quién debió cumplir con todas las obligaciones constante en la Ley de Hidrocarburos y demás normativa legal vigente;

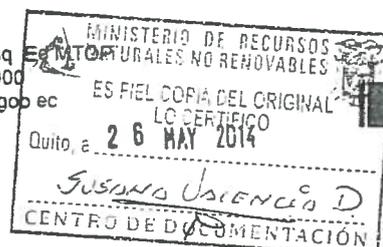
QUE a través de la Comunicación de 30 de abril de 2014, el abogado Andrés Donoso pone en conocimiento del señor Ministro de Recursos Naturales No Renovables su renuncia al cargo de Secretario de Hidrocarburos, la misma que es aceptada por el señor Ministro ;

EN EJERCICIO, de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 6 de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### ACUERDA

Artículo 1.- Designar a la Dra. Yvonne Dolores Fabara Arias como Secretaria de Hidrocarburos, quien en tal virtud deberá cumplir todas las obligaciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Hidrocarburos, y demás normativa legal vigente, dentro del ámbito de sus competencias.

Juan León Mera y Orellana Esq  
Telf. +(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec



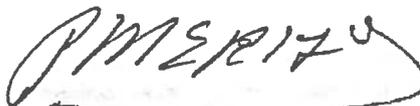


## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

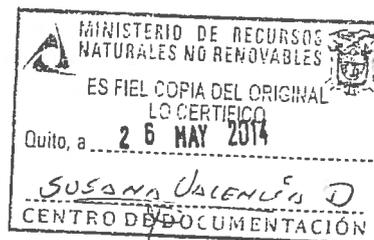
**Artículo 2.-** La Señora Secretaria, informará periódicamente a este Despacho Ministerial, sobre las actividades cumplidas en el ejercicio de sus funciones y mantendrá la necesaria coordinación con este Ministerio y con otras entidades para el correcto desempeño de su encargo.

**Artículo 3.-** El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y publíquese.-** Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.



**PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN**  
MINISTRO



1675

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION ECECUACION

CEDULA DE IDENTIFICACION N° 171165036-4

CIUDADANIA  
 APellidos y Nombres  
 PASTOR TAPIA  
 SILVANA GISELLE  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
 Francia  
 Guanoale  
 FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-22  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO F  
 ESTADO CIVIL DIVORCIADA




INSTRUCCION BACHILLERATO PROFESION Y OCUPACION EMPLEADO PRIVADO V4333M222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PASTOR WILSON MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE TAPIA MARIA EDITH DE LOS A

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION QUITO 2012-10-01

FECHA DE EXPIRACION 2022-10-01

Director General Firma del Cedula

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 ELECIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

031 - 0103 1711650364  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 PASTOR TAPIA SILVANA GISELLE

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCION	1
QUITO	INAQUITO	2
CANTÓN	BARROQUIA	ZONA

1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.  
 Quito, a 29 AGO 2014

*[Signature]*  
 Dra. Ma. Cristina Vallejo R.  
 NOTARIA TRIGESIMA OCTAVA DE QUITO

1676

PAGINA  
LENG  
BLANCO

1677

*MP*  
Notaria 38  
Dra. María Cristina Vallejo R.  
Notaria 38  
Dra. María Cristina Vallejo R.

2014-17-01-38-D0003023

*República del Ecuador*

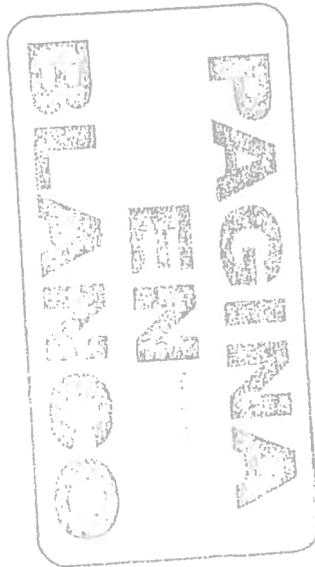


**NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON QUITO**

*Dra. Paola Delgado Loor  
Notaria*

Copia: *Tarcasto*

1678



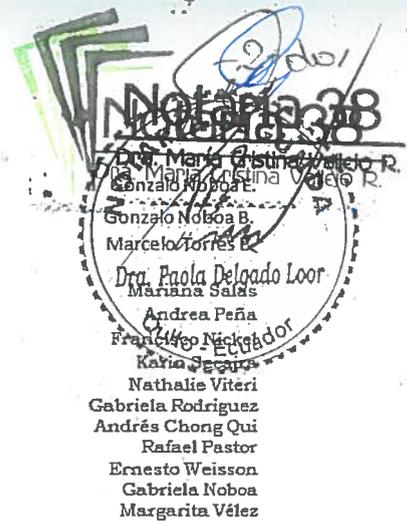


Patricio Peña R.  
Mario Larrea A.  
Sebastián Cortez

**NOBOA, PEÑA, LARREA, & TORRES**  
ABOGADOS - ECUADOR

Maria Elena Jara  
Patricia Andrade  
Verónica Sánchez  
Verónica Mieles  
Gabriel Solís  
Henry Gaibor  
Francisco Larrea

Asociados con Muñiz, Ramírez, Pérez-Taiman & Olaya  
Abogados - Peru  
Asociados con Lex Investments & Services  
Abogados - Costa Rica



**SEÑORA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

Gabriel Solís Vinueza, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, abogado en libre ejercicio, por medio de la presente solicito muy atentamente que se incorpore en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, los documentos que contienen la designación de la señora Silvana Pastor Tapia como Apoderada de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., el poder respectivo y la traducción de documentos otorgados en idioma inglés.

Sin otro particular, suscribo

  
Gabriel Solís Vinueza  
Mat. 17-2010/220

PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE  
CONTIENEN LA DESIGNACIÓN DE LA SEÑORA SILVANA  
PASTOR TAPIA COMO APODERADA DE LA COMPAÑÍA  
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., EL PODER  
RESPECTIVO Y LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
OTORGADOS EN IDIOMA INGLÉS.  
CUANTIA: INDETERMINADA  
QUITO, 31 DE MARZO DEL 2014  
ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-02-P-2042  
DI: 4, COPIAS



1680

# SAVILLE & CO

— SCRIVENER NOTARIES —

One Carey Lane  
London EC2V 8AE  
Tel: +44 (0)20 7920 0000  
Fax: +44 (0)20 7920 0088  
www.savillenotaries.com  
mail@savillenotaries.com

Richard Saville  
Sophie Milburn  
Nicholas Thompson  
Robert Keress  
Andrew MacNab  
Christopher Higgins  
(General Notary)

Eleonora Ceolin  
(General Notary)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I CHRISTOPHER GERARD HIGGINS of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signatures of IZELDIN D. SULTAN EL-SAIGH and ABDULLAH S. A. ARAJ subscribed to the the **director's resolution** hereunto annexed, such signatures having been subscribed today in my presence by the said Izeldin D. Sultan El-Saigh and Abdullah S. A. Araj, whose personal identity I attest, directors of the company styled **GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.** of Singapore.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this third day of March two thousand and fourteen.



1681

Notaria 38  
 Dra. María Estela Valde R

<b>APOSTILLE</b> (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
<b>1. Country:</b> Pays/Pais	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
<b>This public document</b> Le présent acte public / El presente documento público	
<b>2. Has been signed by</b> a été signé par ha sido firmado por	Christopher Gerard Higgins
<b>3. Acting in the capacity of</b> agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
<b>4. Bears the seal/stamp of</b> est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
<b>Certified</b> Attesté / Certificado	
<b>5. at</b> à / en	London
<b>6. the</b> le / el día	04 March 2014
<b>7. by</b> par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
<b>8. Number</b> sous no / bajo el número	J969194
<b>9. Seal / stamp:</b> Sceau / timbre: Sello / timbre:	
<b>10. Signature:</b> Signature: Firma:	T Batchelor 



Appointm

IT IS RE

1. The  
Attorne2. The  
Novem  
Pastor  
attache3. Any  
Attorn  
his at  
Attorr  
Attorr4. Th  
othe  
the

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to [www.verifyapostille.service.gov.uk](http://www.verifyapostille.service.gov.uk)

**GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.**  
(Company Registration No.: 201206482K)  
(Incorporated in Singapore)  
(the "Company")

**DIRECTORS' RESOLUTIONS IN WRITING PASSED PURSUANT TO ARTICLE 105(A) OF THE COMPANY'S ARTICLES OF ASSOCIATION**

Appointment Of Attorney In Fact; Revocation Of Mario Rafael Larrea Andrade Power Of Attorney

IT IS RESOLVED THAT:

1. The Company grants to Ms. Silvana Guiselle Pastor Tapia a power of attorney ("**Power of Attorney**"), in the form attached hereto as Exhibit A.
2. The Company revokes the power of attorney granted to Mr. Mario Rafael Larrea Andrade on 30 November 2012, effective on the date in which the Power of Attorney granted to Ms. Silvana Guiselle Pastor Tapia is duly registered in Ecuador. The said revocation ("**Revocation**") shall be in the form attached hereto as Exhibit B.
3. Any director of the Company be authorised for and on behalf of the Company to sign the Power of Attorney, the Revocation and any other document and to do all such acts or things deemed by him (in his absolute discretion) to be necessary in connection with, or incidental or ancillary to, the Power of Attorney or the Revocation or necessary to give effect to any matter contemplated under the Power of Attorney or the Revocation.
4. The Common Seal of the Company be affixed to the Power of Attorney, the Revocation or any other document necessary in connection with, or incidental or ancillary to, the Power of Attorney or the Revocation, in accordance with the Articles of Association of the Company.

683

Notaria 388  
Dra. Paola Delgado Looz

Dated this 3<sup>rd</sup> day of MARCH 2014



I.D.S. *Izeldin D. Sultan El-Saigh*  
.....  
Izeldin D. Sultan El-Saigh

*Abdullah S.A. Ataj*  
.....  
Abdullah S.A. Ataj

.....  
David Rolo Martin

.....  
Baey Cheng Song

Exhibit A

## POWER OF ATTORNEY

GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. (the "Company") organized and existing under the laws of the Republic of Singapore, with its registered office at 50 Raffles Place #32-01, Singapore Land Tower, Singapore 048623, hereby appoints Ms. Silvana Guiselle Pastor Tapia, an Ecuadorian citizen, holder of the identification number/passport number 171165036-4, the true and lawful Attorney in Fact (the "Attorney in Fact") so that she may act on behalf of the Company according to the following powers and terms:

A. To have the power to comply with any act which may be necessary for the proper legalization and registration in order to make this Power of Attorney legally effective according to the laws and regulations of Ecuador;

B. To have the power to comply with any act or contract which may be necessary for the proper operation of the Company in the Republic of Ecuador;

C. To have full powers and attributions of an administrator pursuant to Ecuadorian law;

D. To act on behalf and represent the Company, in any act, contract or business related with or in connection with the organization, operation, winding up and liquidation of the Company's operations in Ecuador;

E. To appear in the name and represent the Company, for any purposes and when the Attorney in Fact may deem necessary, before all the branches of the Ecuadorian State, any court or tribunal of any jurisdiction, any governmental authorities, including any Ministry or government entity or agency, any administrative authorities and/or any national, provincial or municipal authority, in all matters in connection with the organization, operation, winding up and liquidation of the Company's operations in Ecuador;

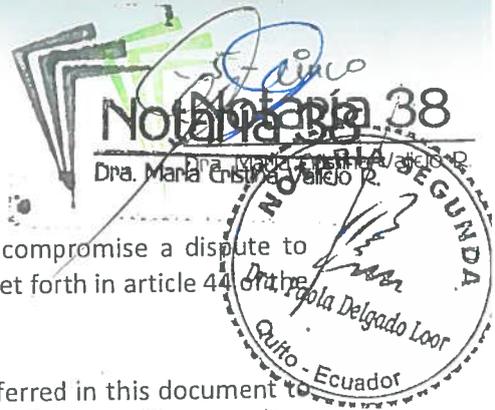
F. To grant, accept and sign all public and private instruments, documents, deeds, writs, forms, petitions, applications, complaints, contracts and agreements, including those before a Notary Public, any government official and/or authority of any level, be it national, provincial, municipal or any other, and to carry out all acts which may be necessary or pertinent for the fulfillment of all the acts related to or in connection with the organization, operation, winding up and liquidation of the Company's operations in Ecuador;

G. To execute all necessary acts and contracts, and fulfill all duties contracted on behalf of the Company;

H. To receive the service of summons in any legal or judicial proceedings against the Company, to accept service of all notices affecting the Company, and to answer any complaint filed against the Company in Ecuador;

I. To exercise whatever other acts and formalities that may be required for the efficient performance and proper compliance with this Power of Attorney;

1635



J. The Attorney in Fact shall have the power to settle all disputes, to compromise a dispute to arbitration, to abandon or desist a complaint or claim, and all the powers set forth in article 44 of the Ecuadorian Civil Procedure Code;

K. The Attorney in Fact shall have the power to delegate the powers conferred in this document to any person that he deems necessary in order to fulfill and duties related with the Company.

This Power of Attorney shall remain in force until it is revoked in writing by the Company.

The Company hereby ratifies and confirms whatsoever the Attorney in Fact shall do or purport to do by reason of this Power of Attorney.

IN WITNESS WHEREOF this Power of Attorney was executed and delivered as a deed on this \_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_.

The Common Seal of )  
**GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.** )  
was hereunto affixed )  
in the presence of: )

.....Director

.....Director

1687

10-38  
NOTARIA 38  
Dra. Maria Cristina Vallejo R.  
Dra. Maria Cristina Vallejo R.

Exhibit B

REVOCATION OF POWER OF ATTORNEY

GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. (the "Company") organized and existing under the laws of the Republic of Singapore, with its registered office at 50 Raffles Place #32-01, Singapore Land Tower, Singapore 048623, hereby revokes the power of attorney granted to Mr. Mario Rafael Andrade on 30 November 2012, such revocation to take effect on the date in which the power of attorney granted by the Company to Ms. Silvana Guiselle Pastor Tapia is duly registered in Ecuador.



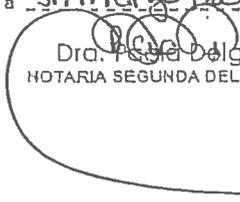
IN WITNESS WHEREOF this Revocation of Power of Attorney was executed and delivered as a deed on this \_\_\_\_ day of \_\_\_\_\_.

The Common Seal of )  
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. )  
was hereunto affixed )  
in the presence of: )

.....Director

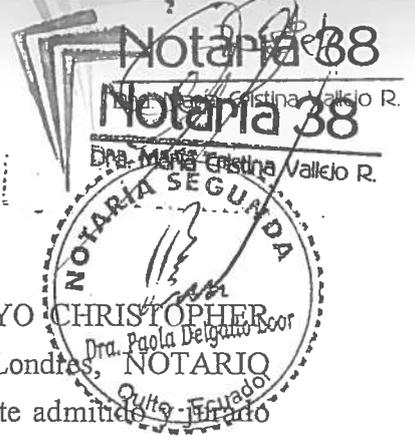
.....Director

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D .....  
FACTURA N° 62189 .....  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley  
Notarial, doy fe que el documento que en 8 foja(s)  
antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL.  
Quito, a 31 marzo 2014

  
Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

1639

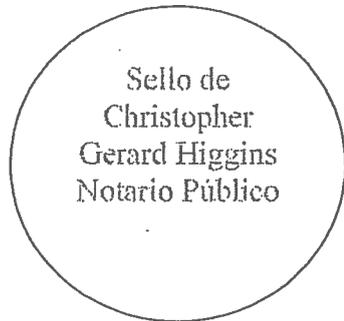
SAVILLE & CO.  
—SCRIVENER NOTARIES—



A TODOS QUIENES CORRESPONDA, YO CHRISTOPHER GERARD HIGGINS de la ciudad de Londres, NOTARIO PÚBLICO, por la autoridad real debidamente admitido y jurado POR LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de las firmas de IZELDIN D. SULTAN EL- SAIGH y ABDULLAH S. A. ARAJ suscritas en la resolución de Directorio aquí adjunta, tales firmas habiendo sido suscritas este día en mi presencia por Izeldin D. Sultan El - Saigh y Abdullah S. A. Araj, cuyas identificaciones personales doy fe Directores de la Compañía **GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.** de Singapur.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL Yo el antedicho notario he suscrito mi nombre y establezco y fijo mi sello de oficina en Londres, mencionada anteriormente, el día tres de Marzo de dos mil catorce.

(firma de Notario )



<b>APOSTILLA</b> (Convención de La Haya de octubre 1961)	
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
El presente documento público	
2. Ha sido firmado por Christopher Gerard Higgins	
3. Quien Actúa en calidad de Notario Público	
4. Y está revestido del sello / timbre del antedicho Notario Público	
Certificado	
5. En Londres	6. El día 04 de Marzo del 2014
7. Por el Secretario de Estado de su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad Británica de Naciones	
8. Bajo el número J969194	
9. Sello/Timbre	10. Firma: T Batchelor (firma)

Esta Apostilla no se puede utilizar en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre en el documento público adjunto del Reino Unido. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación únicamente. No autentica ni la firma en el documento original ni en contenido del documento original.

Si este documento va a ser utilizado en un país que no es parte en el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe ser presentado en la sección consular de la misión que representa a ese país.

Para comprobar esta apostilla ir a [www.verifyapostille.service.gov.uk](http://www.verifyapostille.service.gov.uk)

1691

GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.  
(No. de Registro de la Compañía: 201206482K)  
(Incorporada en Singapur)  
(La "Compañía")



**RESOLUCIÓN DE LOS DIRECTORES POR ESCRITO ADOPTADA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 105(A) DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**

Nombramientos de Apoderado; Revocatoria del Poder de Mario Rafael Larrea Andrade

1. La Compañía otorga a la Sra. Silvana Guiselle Pastor Tapia un poder (**Poder**) en la forma aquí adjunta como Anexo A.
2. La Compañía revoca el poder otorgado a Mario Rafael Larrea Andrade el 30 de Noviembre del 2012, efectivo en la fecha en que el Poder otorgado a Silvana Guiselle Pastor Tapia sea debidamente registrado en Ecuador. Dicha Revocatoria (**Revocatoria**) deberá ser en la forma aquí adjunta como Anexo B.
3. Cualquier director de la Compañía está autorizado para y en nombre de la Compañía firmar el Poder, la Revocatoria y cualquier otro documento y hacer toda cuanto acto o cosa considere por el (en su absoluta discreción) sean necesarias en conexión con, o incidental o auxiliar a, el Poder o la Revocatoria o necesidad de dar efecto a cualquier asunto contemplado bajo el Poder o la Revocatoria.
4. El Sello Común de la Compañía se adjunta al Poder, la Revocatoria o cualquier otro documento necesario en conexión con, o incidental o auxiliar a, el Poder o la Revocatoria, en concordancia con los Estatutos de la Compañía.

1692

Fechado el 3er día de Marzo 2014

(firma de Izeldin D. Sultan El - Saigh )

.....  
Izeldin D. Sultan El-Saigh

(firma de Abdullah S. A. Araj ) Director

.....  
Abdullah S. A. Araj

.....  
David Rolo Martin

.....  
Baey Cheng Song

1693

Anexo A

**PODER**



**GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.** (la "Compañía") organizada y existente bajo las leyes de la República de Singapur, con oficina registrada en Raffles número 50, oficina #30-01, 50 Raffles Place, de Singapur 048623, por medio del presente acto designa a la Sra. Silvana Guiselle Pastor Tapia, ciudadana ecuatoriana, titular del número de identificación / número de pasaporte 171165036-4, como el verdadero y legal Apoderado (la "Apoderado") a fin de que puede actuar en representación de la Compañía de conformidad con los siguientes términos y poderes:

- A. Con el poder para cumplir con cualquier acto que sea necesario para la debida legalización y registro a fin de hacer legalmente efectivo este poder de conformidad con las leyes y regulaciones de Ecuador;
- B. Con el poder para cumplir cualquier acto o contrato que sea necesario para la debida operación de la Compañía en el Ecuador.
- C. Con todos los poderes y atribuciones de un administrador de acuerdo con las leyes ecuatorianas.
- D. Para actuar a nombre y en representación de la Compañía, en todos los actos, contratos o negocios relacionados o en conexión con la organización, operación, disolución y liquidación de la Compañía en Ecuador.
- E. Para comparecer en nombre y representación de la Compañía, para cualquier propósito que el Apoderado estime necesario, frente a cualquiera de las funciones del Estado ecuatoriano, cualquier corte o tribunal de cualquier jurisdicción, cualquier autoridad gubernamental, incluyendo cualquier Ministerio o entidad gubernamental o agencia, cualquier autoridad administrativa y/o cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, respecto a todos los asuntos relacionados con la organización, operación, disolución y liquidación de las operaciones de la Compañía en Ecuador.
- F. Para otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos, escrituras, escritos, formularios, peticiones, aplicaciones, demandas, contratos y acuerdos, incluyendo aquellos otorgados ante Notarios Públicos, funcionarios públicos o cualquier autoridad de todo nivel, sea esta nacional, provincial o municipal o cualquier otra, y para ejecutar todos los actos que sean necesarios o pertinentes para el cumplimiento de todos los actos relacionados o conexos con la organización, operación, disolución y liquidación de las operaciones de la Compañía en Ecuador.
- G. Para ejecutar todos los actos o contratos necesarios, y para cumplir todas las obligaciones contraídas a nombre de la Compañía.
- H. Para recibir citaciones en cualquier proceso legal o judicial en contra de la Compañía, para recibir todas las notificaciones que afecten a la Compañía, y para contestar cualquier demanda interpuesta en contra de la Compañía.
- I. Para ejercer cualesquiera otros actos y formalidad que sean necesarias para el eficiente y debido cumplimiento con este Poder.

J. El Apoderado tendrá todos los poderes para transigir todas las disputas, para comprometer una disputa a arbitraje, para abandonar o desistir de una demanda o queja, y todos los poderes previstos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de Ecuador.

K. El Apoderado tendrá el poder para delegar las atribuciones conferidas en este documento a cualquier persona que estime necesario a fin de cumplir con las obligaciones relacionadas con la Compañía.

Este Poder permanecerá vigente hasta su revocatorio por escrito por la Compañía.

La compañía por medio de la presente ratifica y confirma todo lo que el Apoderado pueda hacer o pretender hacer en razón de este Poder.

1695

Notaría 38  
Dra. María Cristina Véliz R.  
Notaría 38  
Dra. María Cristina Véliz R.



EN FE DE LO CUAL este Poder fue firmado y entregado como escritura pública el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El Sello Común de )  
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. )  
Fue aquí adjunto )  
en presencia de )

.....Director

..... Director

1696

Anexo B

**REVOCATORIA DE PODER**

**GENTE OIL PTE. LTD.** (la, "Compañía") organizada y existente bajo las leyes de la República de Singapur, con oficina registrada en Raffles número 50 oficina # 32-01, Land Tower de Singapur 048623, por medio del presente revoca el Poder otorgado a Mario Rafael Larrea Andrade el 30 de Noviembre del 2012, dicha revocatoria tomará efecto en la fecha en que el Poder otorgado a Silvana Guiselle Pastor Tapia sea debidamente registrado en Ecuador.

1637

Notaria 38  
Dra. María Cristina Valera P.  
Dra. María Cristina Valera P.



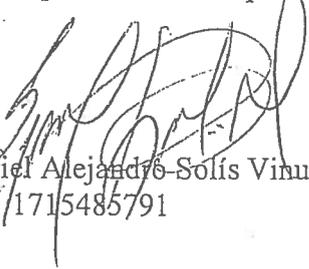
EN FE DE LO CUAL esta Revocatoria fue firmada y entregada como escritura pública el \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

El Sello Común de )  
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTDA. )  
Fue aquí adjunto )  
en presencia de )

.....Director

..... Director

Gabriel Alejandro Solís Vinueza, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 1715485791, certifico que el presente documento es la fiel traducción al idioma castellano del documento en idioma inglés que antecede, mismo que contiene la apostilla y el certificado de existencia legal.



Gabriel Alejandro Solís Vinueza  
C.C. 1715485791

De conformidad con lo establecido en el Art. 18, numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe que la firma y rúbrica constante en el documento que antecede, según la cédula que me presenta, pertenece al señor GABRIEL ALEJANDRO SOLÍS VINUEZA, portador de la cédula de ciudadanía número 171548579-1. La Notaria no se responsabiliza del contenido del documento. Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a 31 de marzo de 2014.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

# SAVILLE & CO

SCRIVENER NOTARIES

One Carey Lane  
London EC2V 8AE  
Tel: +44 (0)20 7920 0000  
Fax: +44 (0)20 7920 0088  
www.savillenotaries.com  
mail@savillenotaries.com

Richard Saville  
Sophie Milburn  
Nicholas Thompson  
Robert Kerss  
Andrew MacNab  
Christopher Higgins  
(General Notary)

Eleonora Ceolin  
(General Notary)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME,  
CHRISTOPHER GERARD HIGGINS of the City of  
NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO  
HEREBY CERTIFY the genuineness of the impression of the  
common seal of the company styled **GENTE OIL ECUADOR PTE.  
LTD.** of Singapore (hereinafter called the "Company"), affixed this  
day in my presence at foot of the power of attorney hereunto  
annexed;

AND I DO FURTHER CERTIFY the genuineness of the signatures of  
IZELDIN D. SULTAN EL-SAIGH and ABDULLAH S. A. ARAJ  
subscribed to the said power of attorney as those of the persons  
witnessing the affixing of the said common seal of the Company, such  
signatures having been this day subscribed in my presence by the said  
Izeldin D. Sultan El-Saigh and Abdullah S. A. Araj, whose personal  
identity I attest and whose capacity as directors of the Company, I the  
notary do also certify.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have  
subscribed my name and set and affixed my seal of office at London  
aforesaid this third day of March two thousand and fourteen.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays/Pais	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Christopher Gerard Higgins
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal/stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	04 March 2014
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el número	J969198
9. Seal / stamp: Sceau / timbre: Sello / timbre:	10. Signature: T Batchelor Signature: Firma:



This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK public official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5th October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country.

To verify this apostille go to [www.verifyapostille.service.gov.uk](http://www.verifyapostille.service.gov.uk)

ENTE OIL ECUAD  
Republic of Singapo  
Singapore 048623, h  
the identificatio  
he "Attorney in F  
owers and terms:

To have the pow  
registration in ord  
regulations of Ecu

To have the po  
operation of the C

To have full pow

To act on beha  
connection with  
operations in Ecu

To appear in t  
fact may deem n  
any jurisdiction,  
agency, any adm  
matters in conne  
operations in Ecu

To grant, acco  
petitions, applic  
Public, any gove  
any other, and t  
acts related to c  
Company's ar

G. To execute :  
Company;

H. To receive tl  
accept service  
Company in Ecu

To exercise w  
and proper con

The Attorn  
arbitration, to  
the Ecuadorian

1701

POWER OF ATTORNEY



GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. (the "Company") organized and existing under the laws of the Republic of Singapore, with its registered office at 50 Raffles Place #32-01, Singapore (Land Tower, Singapore 048623, hereby appoints Ms. Silvana Guiselle Pastor Tapia, an Ecuadorian citizen holder of the identification number/passport number 171165036-4, the true and lawful Attorney in Fact (the "Attorney in Fact") so that she may act on behalf of the Company according to the following powers and terms:

A. To have the power to comply with any act which may be necessary for the proper legalization and registration in order to make this Power of Attorney legally effective according to the laws and regulations of Ecuador;

B. To have the power to comply with any act or contract which may be necessary for the proper operation of the Company in the Republic of Ecuador;

C. To have full powers and attributions of an administrator pursuant to Ecuadorian law;

D. To act on behalf and represent the Company, in any act, contract or business related with or in connection with the organization, operation, winding up and liquidation of the Company's operations in Ecuador;

E. To appear in the name and represent the Company, for any purposes and when the Attorney in Fact may deem necessary, before all the branches of the Ecuadorian State, any court or tribunal of any jurisdiction, any governmental authorities, including any Ministry or government entity or agency, any administrative authorities and/or any national, provincial or municipal authority, in all matters in connection with the organization, operation, winding up and liquidation of the Company's operations in Ecuador;

F. To grant, accept and sign all public and private instruments, documents, deeds, writs, forms, petitions, applications, complaints, contracts and agreements, including those before a Notary Public, any government official and/or authority of any level, be it national, provincial, municipal or any other, and to carry out all acts which may be necessary or pertinent for the fulfillment of all the acts related to or in connection with the organization, operation, winding up and liquidation of the Company's operations in Ecuador;

G. To execute all necessary acts and contracts, and fulfill all duties contracted on behalf of the Company;

H. To receive the service of summons in any legal or judicial proceedings against the Company, to accept service of all notices affecting the Company, and to answer any complaint filed against the Company in Ecuador;

I. To exercise whatever other acts and formalities that may be required for the efficient performance and proper compliance with this Power of Attorney;

J. The Attorney in Fact shall have the power to settle all disputes, to compromise a dispute to arbitration, to abandon or desist a complaint or claim, and all the powers set forth in article 44 of the Ecuadorian Civil Procedure Code;

K. The Attorney in Fact shall have the power to delegate the powers conferred in this document to any person that he deems necessary in order to fulfill and duties related with the Company.

This Power of Attorney shall remain in force until it is revoked in writing by the Company.

The Company hereby ratifies and confirms whatsoever the Attorney in Fact shall do or purport to do by reason of this Power of Attorney.

1703

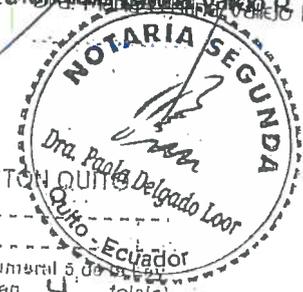
17-01-02-D  
Notaria 388  
Dra. Paola Delgado Looz

IN WITNESS WHEREOF this Power of Attorney was executed and delivered as a deed on this 31 day of MARCH 2014.

The Common Seal of  
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.  
was hereunto affixed  
in the presence of:

)  
)  
)  
)

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO  
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D  
FACTURA N° 62189  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Orgánica del Notariado, doy fe que el documento que en 4 (cuatro) folios precede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Quito, a 31 marzo 2014



[Signature]  
..... Director

[Signature]  
..... Director

Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

## SAVILLE &amp; CO.

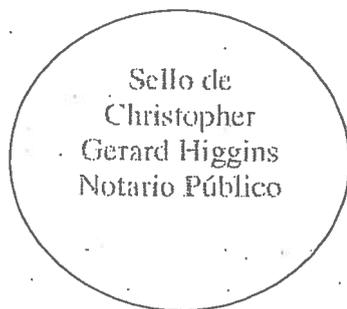
—SCRIVENER NOTARIES—

A TODOS QUIENES CORRESPONDA, YO CHRISTOPHER GERARD HIGGINS de la ciudad de Londres, NOTARIO PÚBLICO, por la autoridad real debidamente admitido y jurado POR LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de impresión del sello común de la compañía denominada GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. de Singapur (en adelante, la "Compañía"), fijada el día de hoy en mi presencia al pie del poder aquí adjunto;

Y YO CERTIFICO ADEMÁS la autenticidad de las firmas de IZELDIN D. SULTAN EL- SAIGH y ABDULLAH S. A. ARAJ suscritas en dicho poder como las de las personas que presenciaron la fijación del citado sello común de la Compañía, dichas firmas habiendo sido suscritas este día en mi presencia por Izeldin D. Sultan El - Saigh y Abdullah S. A. Araj, cuyas identificaciones personales doy fe y cuyas capacidades como Directores de la Compañía, Yo el notario también certifico.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL Yo el antedicho notario he suscrito mi nombre y establezco y fijo mi sello de oficina en Londres, mencionada anteriormente, el día tres de Marzo de dos mil catorce.

(firma de Notario )



1705

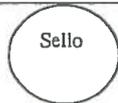
Notaria 38

Dra. María Cristina Valverde

Dra. María Cristina Valverde



<b>APOSTILLA</b> (Convención de La Haya de 5 de octubre 1961)	
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña y Norte de Irlanda	
El presente documento público	
2. Ha sido firmado por Christopher Gerard Higgins	
3. Quien Actúa en calidad de Notario Público	
4. Y está revestido del sello / timbre del antedicho Notario Público	
<b>Certificado</b>	
5. En Londres	6. El día 04 de Marzo del 2014
7. Por el Secretario de Estado de su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad Británica de Naciones	
8. Bajo el número J969198	
9. Sello/Timbre	10. Firma: T Batchelor (Firma)



Esta Apostilla no se puede utilizar en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre en el documento público adjunto del Reino Unido. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación únicamente. No autentica ni la firma en el documento original ni en contenido del documento original.

Si este documento va a ser utilizado en un país que no es parte en el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, debe ser presentado en la sección consular de la misión que representa a ese país.

Para comprobar esta apostilla ir a [www.verifyapostille.service.gov.uk](http://www.verifyapostille.service.gov.uk)

## PODER

GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. (la "Compañía") organizada y existente bajo las leyes de la República de Singapur, con oficina registrada en Raffles número 32-01, Land Tower de Singapur 048623, por medio del presente acto designa a la Sra. Silvana Guiselle Pastor Tapia, ciudadana ecuatoriana, titular del número de identificación / número de pasaporte 171165036-4, como el verdadero y legal Apoderado (la "Apoderado") a fin de que puede actuar en representación de la Compañía de conformidad con los siguientes términos y poderes:

A. Con el poder para cumplir con cualquier acto que sea necesario para la debida legalización y registro a fin de hacer legalmente efectivo este poder de conformidad con las leyes y regulaciones de Ecuador;

B. Con el poder para cumplir cualquier acto o contrato que sea necesario para la debida operación de la Compañía en el Ecuador.

C. Con todos los poderes y atribuciones de un administrador de acuerdo con las leyes ecuatorianas.

D. Para actuar a nombre y en representación de la Compañía, en todos los actos, contratos o negocios relacionados o en conexión con la organización, operación, disolución y liquidación de la Compañía en Ecuador.

E. Para comparecer en nombre y representación de la Compañía, para cualquier propósito que el Apoderado estime necesario, frente a cualquiera de las funciones del Estado ecuatoriano, cualquier corte o tribunal de cualquier jurisdicción, cualquier autoridad gubernamental, incluyendo cualquier Ministerio o entidad gubernamental o agencia, cualquier autoridad administrativa y/o cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, respecto a todos los asuntos relacionados con la organización, operación, disolución y liquidación de las operaciones de la Compañía en Ecuador.

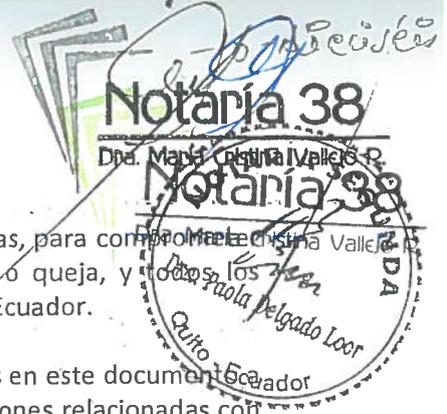
F. Para otorgar, aceptar y firmar todos los instrumentos públicos y privados, documentos, escrituras, escritos, formularios, peticiones, aplicaciones, demandas, contrato y acuerdos, incluyendo aquellos otorgados ante Notarios Públicos, funcionarios públicos o cualquier autoridad de todo nivel, sea esta nacional, provincial o municipal o cualquier otra, y para ejecutar todos los actos que sean necesarios o pertinentes para el cumplimiento de todos los actos relacionados o conexos con la organización, operación, disolución y liquidación de las operaciones de la Compañía en Ecuador.

G. Para ejecutar todos los actos o contratos necesarios, y para cumplir todas las obligaciones contraídas a nombre de la Compañía.

H. Para recibir citaciones en cualquier proceso legal o judicial en contra de la Compañía, para recibir todas las notificaciones que afecten a la Compañía, y para contestar cualquier demanda interpuesta en contra de la Compañía.

I. Para ejercer cualesquiera otros actos y formalidad que sean necesarias para el eficiente y debido cumplimiento con este Poder.

1707



J. El Apoderado tendrá todos los poderes para transigir todas las disputas, para comprometerse a arbitraje, para abandonar o desistir de una demanda o queja, y todos los poderes previstos en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de Ecuador.

K. El Apoderado tendrá el poder para delegar las atribuciones conferidas en este documento a cualquier persona que estime necesario a fin de cumplir con las obligaciones relacionadas con la Compañía.

Este Poder permanecerá vigente hasta su revocatorio por escrito por la Compañía.

La compañía por medio de la presente ratifica y confirma todo lo que el Apoderado pueda hacer o pretender hacer en razón de este Poder.

1738

EN FE DE LO CUAL este Poder fue firmado y entregado como escritura pública el 03 de Marzo del 2014.

El Sello Común de )  
GENTE OIL ECUADOR PTE. LTDA. )  
Fue aquí adjunto )  
en presencia de )

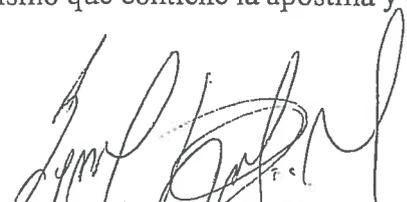


(firma de Izeldin D. Sultan El - Saigh ) Director

(firma de Abdullah S. A. Araj ) Director



Gabriel Alejandro Solís Vinueza, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía número 1715485791, certifico que el presente documento es la fiel traducción al idioma castellano del documento en idioma inglés que antecede, el mismo que contiene la apostilla y el certificado de existencia legal.



Gabriel Alejandro Solís Vinueza  
C.C. 1715485791

De conformidad con lo establecido en el Art. 18, numeral 3 de la Ley Notarial, doy fe que la firma y rúbrica constante en el documento que antecede, según la cédula que me presenta, pertenece al señor GABRIEL ALEJANDRO SOLÍS VINUEZA, portador de la cédula de ciudadanía número 171548579-1. La Notaria no se responsabiliza del contenido del documento. Se archiva una fotocopia en el libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a 31 de marzo de 2014.

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



1710

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

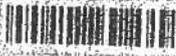
CÉDULA DE CIUDADANIA N° 171548579-1

APellidos y Nombres: SOLIS VINUEZA GABRIEL ALEJANDRO

PROVINCIA: PICHINCHA  
CANTÓN: QUITO  
PARROQUIA: SANTA TERESA

FECHA DE EMISIÓN: 1988-04-07  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Soltero

INSTRUCCION: SUPERIOR  
PROFESION: ABOGADO

APellidos y Nombres del Padre: SOLIS GUERRERO FAUSTO VINICIO  
Apellidos y Nombres de la Madre: VINUEZA PARRA FANNY ANABELLA

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO  
2010-09-18  
FECHA DE EXPIRACION: 2020-09-18

V1333V2222

00340059




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009  
009-0283  
NUMERO DE CERTIFICADO

1715485791  
CÉDULA  
SOLIS VINUEZA GABRIEL ALEJANDRO

PICHINCHA  
PROVINCIA  
QUITO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION  
INAQUITO

1  
5  
ZONA

PARROQUIA  
*Santa Teresa*

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D  
FACTURA N° 62189

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 1 foja(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 31 marzo 2014

*Loor*  
Dra. Paula Delgado Loor  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

1711



**RAZON:** A petición del Abogado Gabriel Solís Vinuesa, con matrícula profesional No. 17-2010-220 del Foro de Abogados, protocolizo en el registro de escrituras públicas de la Notaría Segunda del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, los documentos que contienen la designación de la señora Silvana Pastor Tapia como Apoderada de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., el poder respectivo y la traducción de documentos otorgados en idioma inglés; que anteceden en VEINTE Y CUATRO fojas útiles. Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.-

**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA** copia certificada, de la **PROTOCOLIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA DESIGNACIÓN DE LA SEÑORA SILVANA PASTOR TAPIA COMO APODERADA DE LA COMPAÑÍA GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., EL PODER RESPECTIVO Y LA TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN IDIOMA INGLÉS;** debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de marzo del año dos mil catorce.-

*Paola Delgado Loor*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**



*Paola Delgado Loor*  
**Dra. Paola Delgado Loor**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**





12 de diciembre  
Notaría 388  
Dra. María Cristina Vallejo R.

RESOLUCIÓN No. SC.IRQ.DRASD.SAS.2014. 1597

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

QUE junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización efectuada ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, de 31 de marzo del 2014, y de la escritura pública otorgada el 11 de abril del 2014, ante la misma Notaría, relativas al Poder que la compañía extranjera **GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.** de Singapur, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.6760 de 26 de diciembre del 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 29 de enero del 2013, a través del Director, confiere a favor de la señora Silvana Giselle Pástor Tapia, de nacionalidad ecuatoriana; así como, la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Mario Rafael Larrea Andrade;

QUE la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando N° SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.082 de 24 de abril del 2014, ha emitido informe favorable para que se proceda en la forma solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos.SC-IAF-DRH-G-2011-186 de 15 de marzo de 2011; y, ADM-14-006 de 6 de febrero del 2014;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo del 2014 y de la escritura pública otorgada el 11 de abril del 2014 ante la misma Notaría, atinentes al Poder que la compañía extranjera **GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.** de Singapur, a través del Director, confiere a favor de la señora Silvana Giselle Pástor Tapia, de nacionalidad ecuatoriana; así como, la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Mario Rafael Larrea Andrade.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER a) Que la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito tome nota al margen de la protocolización de 31 de marzo del 2014, que contiene el poder otorgado a favor de la señora Silvana Giselle Pástor Tapia, del contenido de la presente Resolución, y siente la razón respectiva; y, b) Que la misma Notaría tome nota al margen de la protocolización de 21 de noviembre del 2012, que contiene el poder que fuera otorgado a favor del señor Mario Rafael Larrea Andrade, del contenido de la presente Resolución, y siente la razón respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba el Poder conferido a favor de la señora Silvana Giselle Pástor Tapia, de nacionalidad ecuatoriana, constante en los documentos protocolizados el 31 de marzo del 2014 y de la escritura pública otorgada el 11 de abril del 2014, ante la misma Notaría, junto con esta Resolución; b) Tome nota de la protocolización que contiene la revocatoria del poder conferido al señor Mario Rafael Larrea Andrade al margen de la inscripción del poder que se revoca de 29 de enero del 2013; c) Tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera **GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.** de Singapur, de 29 de enero del 2013; y, d) Siente las razones respectivas.

**ARTICULO CUARTO.-** DISPONER que el texto íntegro del Poder y Revocatoria de Poder, con las razones respectivas se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización y de la escritura pública respectiva.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 25 ABR 2014

**Dr. Camilo Valdivieso Cueva**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

es  
A

o de Datos Públicos  
también Quito

ESPACIO  
EN  
BLANCO



ESPACIO  
EN  
BLANCO

1715



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, en el Artículo Segundo de la Resolución No SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.1597, emitida el 25 de abril del 2014, en la que Resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior, tome nota al margen de las escrituras matrices de PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA DESIGNACION DE LA SEÑORA SILVANA PASTOR TAPIA COMO APODERADA DE LA COMPAÑÍA GENTE OIL ECUADOR, PTE.LTD EL PODER RESPECTIVO Y LA TRADUCCION DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN IDIOMA INGLES ;y, DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS VARIOS, otorga COMPAÑÍA GENTE OIL ECUADOR PTE,LTD, celebradas el 31 de marzo del 2014; y el 21 de noviembre del 2012, ante mi Doctora Paola Delgado Loo, Notaria Segunda del Cantón Quito. Quito, a 28 de abril del 2014.



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO**

 **Dra. Paola Delgado Loo**  
**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**



1716

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



1717

TRÁMITE NÚMERO: 24906

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

NÚMERO DE REPERTORIO:	14966
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/05/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1404
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711650364	PASTOR TAPIA SILVANA GISELLE	Quito	APODERADO	Divorciado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER Y REVOCATORIA DE PODER APROBADO POR RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
FECHA ESCRITURA:	31/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.1597
FECHA RESOLUCIÓN:	25/04/2014
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

PAGINA  
EN  
BLANCO

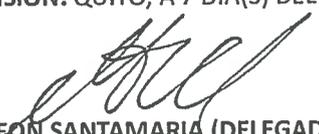
NO APLICA

## 5. DATOS ADICIONALES:

ANEXA ESCRITURA PUBLICA DE 11 DE ABRIL DE 2014, OTORGADA ANTE LA NOTARIA SEGUNDA DEL D.M. DE QUITO, DRA. PAOLA DELGADO LOOR.- LA COMPAÑIA OTORGA PODER A FAVOR DE LA SRA. SILVANA GISELLE PASTOR TAPIA; Y, REVOCA EL PODER CONFERIDO AL SR. MARIO RAFAEL LARREA ANDRADE.- SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 413 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 29 DE ENERO DE 2013, TOMO 144.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2014

  
AB. MARCO LEÓN SANTAMARÍA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



1710

PAGINA  
DE LA  
MOR



1721

**Notaría 38**
  
 Dra. María Cristina Vallejo R.

---

**Secretaría de Hidrocarburos**
  
 ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,
   
 Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300
   
 Quito - Ecuador

## SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS

### REGISTRO DE HIDROCARBUROS

Siento por tal, los documentos inherentes al Poder que la compañía extranjera, "GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.", de Singapur, domiciliada en el Ecuador mediante Resolución No.SC.IJ.DJCPT.E.Q.12.6760 de 26 de diciembre de 2012, inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito, el 29 de enero de 2013, a través del Director, confiere a favor de la señora Silvana Giselle Pastor Tapia, de nacionalidad ecuatoriana, así como, la Revocatoria de Poder que aquella dispone en relación al señor Mario Rafael Larrea Andrade, protocolización efectuada ante la Notaria Segunda del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de marzo de 2014; y, Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.2014.1597, emitida por el Intendente de Compañías de Quito, el 25 de abril de 2014, inscrita en el Registro Mercantil en el Repertorio No. 14966 y número de inscripción No. 1404 del Registro Mercantil, el siete de mayo del año dos mil catorce, queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha cinco de junio de dos mil catorce a folios 0923 al 0961.- **CERTIFICO**.- Quito, a 05 de junio de 2014.

Dr. Víctor M. Zurita V.

**LÍDER DEL PROCESO DE REGISTRO DE HIDROCARBUROS DE LA**
  
**SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS**

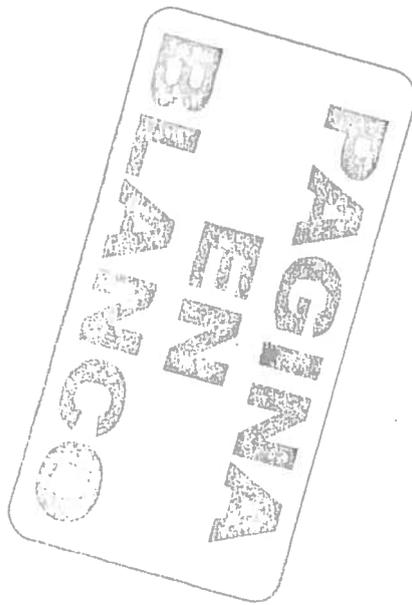


La copia que antecede, es fiel copia de la copia certificada que me fue entregada y luego devolví al Interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a 29 AGO 2014 (23) wanky kes

**Notaría 38**
  
 Dra. Ma. Cristina Vallejo R.
   
 NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

1722



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR - REGISTRO DE SOCIEDADES

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:	GENTE OIL ECUADOR PTE.LTD.
NÚMERO DE EXPEDIENTE:	169201
RUC:	1792452929001
CAPITAL SOCIAL:	20000.00
DIRECCIÓN:	DE LOS ESTABLOS Y CALLE C No. S/N BARRIO: SANTA LUCÍA (CUMBAYÁ)
TELÉFONO:	023801372
DOMICILIO:	QUITO
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:	<input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> HA CUMPLIDO
LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:	31/12/2999

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, de conformidad con los artículos 20, 23 y 449 de la Ley de Compañías; certifico que esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

FECHA DE EMISIÓN: mar, 26 ago 2014 11:21:28 -0500

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web [www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php](http://www.supercias.gob.ec/portaldeinformación/verifica.php) con el siguiente código de seguridad:



CKRI0248724

**DILIGENCIA N°2014-17-01-38-D003022**

En la ciudad San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE DE AGOSTO del dos mil catorce, ante mí, doctora MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ, Notaria Trigésima Octava del Cantón Quito, a petición de parte, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que de la copia que antecede, guarda conformidad con la información que consta en la página web: <http://www.supercias.gob.ec/portalinformacion/consulta/index.php> . El soporte electrónico que contiene dicha información se archiva en el servidor de la Notaria Trigésima Octava del Cantón Quito, actualmente a mi cargo.



**DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ**  
**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**

**ESPACIO  
BLANCO**

## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

No. 504

EL MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES,

### CONSIDERANDO:

- QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, cataloga a los Recursos Naturales No Renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión sobre éstos;
- QUE** la Ley de Hidrocarburos en el artículo 2 señala que el Estado de manera excepcional delegará la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos, a empresas nacionales o extranjeras de comprobada experiencia, capacidad técnica y económica, para cuyo efecto la Secretaría de Hidrocarburos celebrará contratos de prestación de servicios;
- QUE** el artículo 6-A de la Ley de Hidrocarburos, señala: "*Son atribuciones de la Secretaría de Hidrocarburos, las siguientes: [...] m. Emitir informe previo a la autorización del Ministerio Sectorial para la transferencia o cesión de derechos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, así como para las autorizaciones inherentes a las actividades de transporte, almacenamiento, industrialización y comercialización, cuando corresponda*";
- QUE** la letra d) del artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos dispone: "*En la Secretaría de Hidrocarburos se conservará el Registro de Hidrocarburos, en el que deberán inscribirse: [...] d) Las cesiones parciales o totales de los derechos establecidos en los contratos antes señalados; [...]*";
- QUE** la Ley de Hidrocarburos en el número 11 del artículo 74 señala que el Ministro del Ramo declarará la caducidad de los contratos, si el contratista celebrare acuerdos privados cediendo sus derechos, sin que medie la autorización correspondiente, en concordancia con el artículo 79 de la referida norma, que establece: "*la transferencia de un contrato o la cesión a terceros de derechos provenientes de un contrato, serán nulas y no tendrán valor alguno si no*"

177



*h*

33 6181017

1726

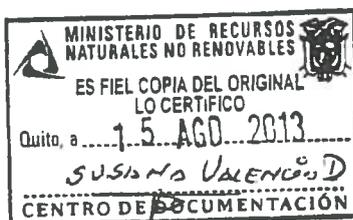
PAGINA  
BLANCA

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

*precede autorización del Ministerio del Ramo, sin perjuicio de la declaración de caducidad según lo previsto en la presente Ley. El Estado recibirá una prima por el traspaso y la empresa beneficiaria deberá celebrar un nuevo contrato en condiciones económicas más favorables para el Estado, que las contenidas en el contrato primitivo”;*



- QUE** el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1363, publicado en el Registro Oficial No. 293 de 27 de marzo de 2001, regula la transferencia o cesión de los derechos y obligaciones de los contratos para la exploración y explotación hidrocarburífera, estableciendo el procedimiento a seguirse, y los valores equivalentes a cancelarse por concepto de prima y por mejoramiento de las condiciones económicas del contrato;
- QUE** la letra b) del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1363, establece: “Durante el periodo de explotación la empresa transferente o cedente pagará al Estado, por intermedio del Ministerio de Energía y Minas (SIC) en concepto de prima de traspaso o cesión el valor equivalente al 1 por mil de la utilidad neta obtenida en el año precedente al del traspaso o cesión, por cada uno por ciento de participación que cedere o transfiera a terceros, según la declaratoria de impuesto a la renta. Esta prima en ningún caso será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación, por una sola vez. El cesionario o beneficiario de la cesión o de la transferencia, entregará al Ministerio de Energía y Minas, (SIC) por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del contrato original, cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.000,00) por cada uno por ciento de participación [...]”;
- QUE** el artículo 7 del referido Reglamento, señala: “Toda transferencia o cesión de derechos, parcial o total, a terceros o entre miembros de un consorcio o asociación, o entre empresas matrices, filiales o subsidiarias o a cualquier persona vinculada o no con el contrato principal, está sujeta al pago de la prima y al mejoramiento de las condiciones económicas del contrato en beneficio del Estado Ecuatoriano. [...]”;
- QUE** mediante Escritura Pública otorgada el 23 de septiembre de 2011, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., suscribieron un contrato de Consorcio a través del cual se



PAGINA  
EN  
BLANCO

17.9



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

conformó el "Consortio DGC", con el objeto de participar en la Décima Ronda Petrolera convocada por la Secretaría de Hidrocarburos;

**QUE** con Escritura Pública celebrada ante la Notaria Trigésima Octava del cantón Quito, el 30 de abril de 2012, el Consortio DGC integrado por las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

**QUE** el Contrato de Prestación de Servicios referido precedentemente, determina: "**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA O CESIÓN DE ESTE CONTRATO:** Veintiocho punto uno (28.1) Transferencia o Cesión solo con Autorización Previa.- La Contratista no podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, total o parcialmente a favor de cualquier Persona, sin previa autorización del Ministerio. Cualquier Transferencia o Cesión realizada en contravención a esta cláusula será considerada nula y dicho acto constituirá una causal de caducidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable y en este Contrato. Veintiocho punto dos (28.2) Queda expresamente entendido y convenido que en caso de Transferencia o Cesión regirán las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos, expedida (sic) en el Decreto Ejecutivo número mil trescientos sesenta y tres (1363) publicado en el registro oficial número doscientos noventa y tres (293) de veinte y siete (27) de marzo del dos mil uno (2001), que reglamenta al artículo setenta y nueve (79) de la ley de hidrocarburos.";

**QUE** el Consortio DGC en el Contrato en el Bloque SINGUE tienen los siguientes porcentajes de participación: DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA: 60% y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR, LLC: 40%;

**QUE** las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., tienen la intención de transferir la totalidad de sus derechos y acciones que el Consortio DGC tiene

3/7



Juan León Mesa y Orrellana Esq. Ed. MTOP  
Telf. + (593 2) 29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec

A

1730

PAGINA  
EN  
BLANCO



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

en el Contrato de Prestación de Servicios, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD;

- QUE** la compañía Gente Holdings Pte. Ltd., es propietaria del 70% de las acciones de la compañía Gente Oil Global Pte. Ltd., la que a su vez es propietaria del 100% de las acciones de la compañía Gente Oil Ecuador Pte. Ltd;
- QUE** mediante comunicación s/n de 18 de septiembre de 2012, los representantes legales de las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC, solicitaron al Ministro del Ramo la autorización para la transferencia de la totalidad de sus participaciones en el Consorcio DGC y en el Contrato de Prestación de Servicios a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., cuya cesión efectiva de derechos y obligaciones dentro del Contrato de Explotación corresponde en el caso de DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., es del sesenta (60%) por ciento; y en el caso de GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC, es del cuarenta (40%) por ciento, así como también la autorización respectiva para la celebración de la escritura pública respecto de dicha transferencia;
- QUE** mediante comunicación No. 013-DGC-2012-SC de 1 de noviembre de 2012, los representantes legales de las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC, como alcance a la comunicación de 18 de septiembre de 2012, reforman su solicitud en el sentido de que la operación del Bloque Singue continúe a cargo de la compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA;
- QUE** mediante oficio No. 3112-SH-SCH-ULG-UEC-DEE-2013 de 22 de julio del 2013, la Secretaría de Hidrocarburos, emitió informe técnico, económico y legal favorable, para la transferencia de la totalidad de los derechos y acciones (participaciones) de las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.;



1732

PAGINA  
BLANCO

1733



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables

## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

**QUE** con memorando No.431-COGEJ-C-ALE-H-2013 de 14 de agosto de 2013 la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió informe favorable para autorizar la transferencia de los derechos y obligaciones de las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.;

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 79 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 5 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

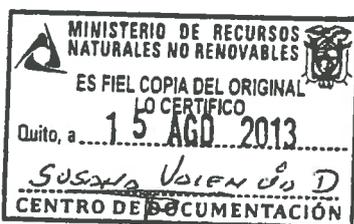
### ACUERDA:

**Art. 1. AUTORIZAR**, a la compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., la transferencia o cesión total del sesenta (60%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD; y, a la compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., la transferencia o cesión total del cuarenta (40%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el en el Contrato ibídem, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.

Perfeccionada la transferencia o cesión de los derechos y obligaciones, en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, la participación de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., será del cien (100%) por ciento.

**Art. 2.** Las cedentes por concepto de prima de traspaso, y la cesionaria por concepto de mejoramiento de las condiciones económicas del Contrato original están sujetas al pago al Estado ecuatoriano de conformidad con lo

5/7

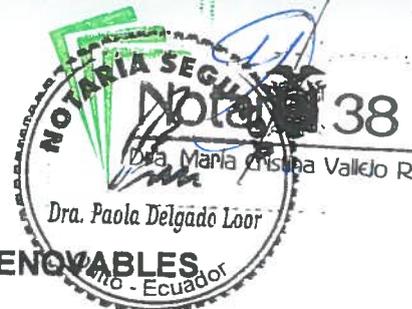


Juan León Mera y Orellana Esq. Ed. MTOP  
Telf.: + (593 2) 29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec

H

1734

PAGINA  
EN  
BLANCO



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

dispuesto por el artículo 2, letra b) del Decreto Ejecutivo No. 1363, antes citado, por lo cual, deberán cancelar:

La compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., (cedente) el valor de trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 300.000,00);

La compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., (cedente) el valor de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 200.000,00);

La compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., (cesionaria) el valor de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 500.000,00);

**Art. 3.** Los valores determinados a cancelarse, deberán ser depositados en la cuenta No. 3245195104, sublínea No. 19-04-99.

Los comprobantes de depósitos, o copias certificadas, deberán entregarse a la Pagaduría de la Dirección Financiera de esta Secretaría de Estado.

**Art. 4.** Las cedentes deberán mantener vigentes las garantías y seguros, que se hubieren otorgado para la celebración y ejecución del Contrato en el Bloque SINGUE hasta que la cesionaria las sustituya en su totalidad a la absoluta conformidad de la Secretaría de Hidrocarburos.

**Art. 5.** En ningún caso la transferencia o cesión de derechos y obligaciones podrá originar el deterioro de la solvencia financiera y capacidad operativa del contrato original, de las obligaciones derivadas del contrato, así como no afectará los cronogramas de actividades e inversiones comprometidas.

**Art. 6.** La compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., continuará como operador del Bloque SINGUE.

**Art. 7.** Se observará el procedimiento establecido en el número 5 del artículo 51 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, en concordancia con la Cláusula 30.6 del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana.



1736

PAGINA  
BLANCO

1737



Ministerio  
de Recursos  
Naturales No Renovables

## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

- Art. 8.** Inscribáse copias del presente Acuerdo en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos, de conformidad con el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en concordancia con el artículo 35 del referido Reglamento; caso contrario, este Acuerdo quedará extinguido.
- Art. 9.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, al Consorcio DGC, y a la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.
- Art. 10.** Para la aplicación de éste Acuerdo se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.
- Art. 11.** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

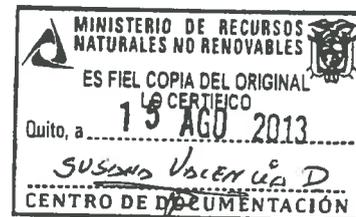
**COMUNÍQUESE.-**

**DADO**, en Quito, Distrito Metropolitano, a **15 AGO 2013**

Ing. Pedro K. Merizalde P.

**MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

ASD/VAOP/SGT



77

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
 DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D .....  
 FACTURA N° ..... 31409 .....  
 Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley  
 Notarial, doy fe que el documento que en ..... fojas  
 antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
 Quito, a ..... 25 AGO 2014 .....

Juan León Mesa y Orellana Esc. Ed. MTOP  
Tel.: + (593 2) 29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec

Dra. Paola Delgado Loor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

PAGINA  
BLANCA

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0559-AM

**PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN**  
MINISTRO



**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante oficio No. 3112-SH-SCH-ULG-UEC-DEE-2013 de 22 de julio de 2013, el Secretario de Hidrocarburos emite informe favorable conforme lo dispuesto en la letra m) del artículo 6-A de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos para que se autorice a la compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., la transferencia o cesión total del sesenta (60%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana; y la totalidad de sus participaciones en el Consorcio DGC, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD; y, a la compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., la transferencia o cesión total del cuarenta (40%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato ibídem, y en el Consorcio DGC, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD;

**QUE** con Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó a la compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., la transferencia o cesión total del sesenta (60%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD; y, a la compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., la transferencia o cesión total del cuarenta (40%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato ibídem, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.;

**QUE** el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos al mencionado Estatuto, se pueden reformar en sede administrativa de oficio o a petición de parte;

**QUE** mediante comunicación No. 025-DYG-2014-YG de 21 de febrero de 2014, el Gerente General de la compañía Dygoil Cia. Ltda., solicita a esta Cartera de Estado aclaración del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, en el sentido de que la compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., transfiere también la totalidad de su participación en el Consorcio DGC y en el Contrato de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE.LTD.;

**QUE** con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0096-ME de 06 de marzo de 2014 la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió informe favorable para reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 504 de



Juan León Mera y Onellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.: +593 2129 77 000  
www.recursoesnaturales.gob.ec





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

15 de agosto de 2013, con el cual se autorizó la transferencia de los derechos y obligaciones de las compañías DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.; y,

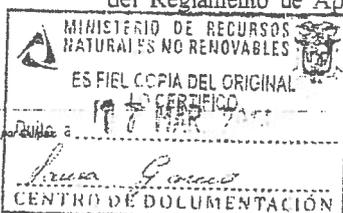
**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

### ACUERDA:

**Art. 1. REFORMAR** el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, de la siguiente forma: El siguiente texto: "**AUTORIZAR**, a la compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., la transferencia o cesión total del sesenta (60%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.; y, a la compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., la transferencia o cesión total del cuarenta (40%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el en el Contrato ibidem, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. Perfeccionada la transferencia o cesión de los derechos y obligaciones, en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, la participación de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., será del cien (100%) por ciento"; **por el siguiente:** "**Art. 1.- AUTORIZAR**, a la compañía DYGOIL CONSULTORIA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., la transferencia o cesión total del sesenta (60%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana; y la totalidad de sus participaciones en el Consorcio DGC, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.; y, a la compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., la transferencia o cesión total del cuarenta (40%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato ibidem, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. Perfeccionada la transferencia o cesión de los derechos y obligaciones, en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, la participación de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., será del cien (100%) por ciento."

**Art. 2.** Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, continúan vigentes y sin modificación.

**Art. 3.** Inscribise copias del presente Acuerdo en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos, de conformidad con el número 7 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en



Juan León Mera y Orellana Esc. Ed.MTDP  
Tel: +(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec





**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**



concordancia con el artículo 35 del referido Reglamento; caso contrario, este Acuerdo quedará extinguido.

**Art. 4.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, al Consorcio DGC, y a la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.

**Art. 5.** Para la aplicación de éste Acuerdo se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

**Art. 6.** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-**

Dado en Quito, D.M. , a los 11 día(s) del mes de Marzo de dos mil catorce.

**PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN  
MINISTRO**



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D .....  
FACTURA N° ..... 31403 .....  
Certifico lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley  
Notarial, por lo que el documento que en ..... foja(s)  
señalada, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Duraña ..... 25 AGO 2014 .....

Dra. Paola Delgado Loo  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



1742

PAGINA  
BEN  
BLANCO

**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**

ACUERDO Nro. MRNNR-DM-2014-0587-AM

SR. ING. PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN  
MINISTRO



**CONSIDERANDO:**

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en el Capítulo V Sectores Estratégicos, Servicios y Empresas Públicas, cataloga a los recursos naturales no renovables como un sector estratégico, en virtud de su trascendencia, magnitud e influencia económica, social, política o ambiental, reservándose así el Estado el derecho de administración, control, regulación y gestión sobre éstos;

**QUE** la Ley de Hidrocarburos en su artículo 2 establece que el Estado de manera excepcional delegará la exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos a empresas nacionales o extranjeras de comprobada experiencia, capacidad técnica y económica, para cuyo efecto la Secretaría de Hidrocarburos celebrará contratos de prestación de servicios;

**QUE** el Reglamento de Operaciones Hidrocarburíferas, en su artículo 6 determina, "*De las operadoras: PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, podrán realizar operaciones hidrocarburíferas en forma directa o mediante la contratación de empresas operadoras a las cuales contractualmente se les encarga realizar una o más de las actividades comprendidas como operaciones hidrocarburíferas. PETROECUADOR o las contratistas, según el caso, previo al inicio de las operaciones, notificarán a la Dirección Nacional de Hidrocarburos de los contratos de operación firmados para la operación total del campo, para la perforación de pozos y tendido de ductos. La contratación de empresas operadoras no restringe, no limita y no transfiere la responsabilidad contractual de las contratistas ante el Estado, seguirán siendo responsables de la ejecución del contrato respectivo y del cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas*";

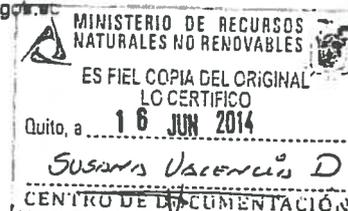
**QUE** mediante escritura pública otorgada el 23 de septiembre de 2011 ante el Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, las compañías DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., suscribieron un contrato de Consorcio a través del cual se conformó el CONSORCIO DGC;

**QUE** con escritura pública celebrada el 30 de abril de 2012, ante el Notario Trigésimo Octavo del cantón Quito, las compañías DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., compañías integrantes del Consorcio DGC, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana, mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

**QUE** la cláusula 4.3.58 del Contrato referido señala: "Operadora: Es la compañía DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., que ejecutará

Juan León Mera y Orellana Esq. Ed.MTOP  
Telf.:+(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec

\* Documento generado por Oupuz





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

todas las operaciones objeto de este contrato por cuenta de la Contratista”;

QUE mediante comunicación s/n de 29 de abril de 2014, el apoderado del Consorcio DGC, notificó a la Secretaría de Hidrocarburos el cambio de operador del área contratada y requirió a dicha entidad solicite al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la modificación del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013 respecto del cambio de Operador del Contrato;

QUE con Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, autorizó a la compañía DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., la transferencia o cesión total del sesenta (60%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque SINGUE, de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD; y, a la compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., la transferencia o cesión total del cuarenta (40%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato ibídem, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.;

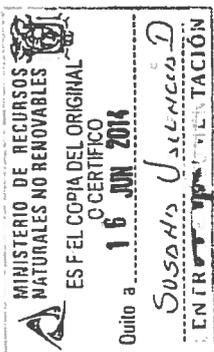
QUE mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0559-AM de 11 de marzo de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013;

QUE por efecto de la autorización otorgada para la transferencia de los derechos y obligaciones de las compañías DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y, GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., integrantes del Consorcio DGC, en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana, y en el referido Consorcio, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., su participación en el referido Contrato será del cien por ciento (100%);

QUE el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos al mencionado Estatuto, se pueden reformar en sede administrativa de oficio o a petición de parte;

QUE con oficio No. SHE-2014-0536-OF de 22 de mayo de 2014, la Secretaría de Hidrocarburos solicita “se reforme el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, considerando que el Consorcio DGC ha notificado a la Secretaría de Hidrocarburos, el cambio de Operador a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., con la finalidad de presentar al Comité de Licitación Hidrocarburiífera las modificaciones contractuales que deberán realizarse por efectos de las transferencias autorizadas y el cambio de operador notificado por la Contratista al Bloque Singue”;

QUE con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0233-ME de 06 de junio de 2014 la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió informe favorable para reformar el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, a fin de que conste como Operador del Bloque Singue la compañía



MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.: y,

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 17 y 89 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.



ACUERDA:

Art. 1. REFORMAR el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, por el siguiente: "Art. 6. La compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., es la Operadora del Bloque Singue".

Art. 2. Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, continúan vigentes y sin modificación.

Art. 3. Inscríbase copias del presente Acuerdo en el Registro de Hidrocarburos a cargo de la Secretaría de Hidrocarburos, de conformidad con el número 10 del artículo 33 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en concordancia con el artículo 35 del referido Reglamento; caso contrario, este Acuerdo quedará extinguido.

Art. 4. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Hidrocarburos, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ARCH, a la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD, y al Consorcio DGC.

Art. 5. Para la aplicación de éste Acuerdo se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de su ejecución, encárguese a la Secretaría de Hidrocarburos.

Art. 6. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Junio de dos mil catorce.

SR. ING. PEDRO KLEBER MERIZALDE PAVÓN  
MINISTRO



Juan León Mera y Orellana Esq Ed MTOP  
Telf.:(593 2)29 77 000  
www.recursosnaturales.gob.ec

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 71409

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 2 foja(s) anexo(s), es FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 25 AGO 2014

Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

1716

PAGINA  
BIANCO

**EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA  
ACTA No. COLH 035-2014**

No. COLH-035-2014  
Día: 27 de junio de 2014  
Hora: 10H30  
Sesión: Ordinaria

**ASISTENTES:**

Ingeniero  
José Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Ingeniero  
Augusto Espín Tobar  
**DELEGADO DEL MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES  
ESTRATÉGICOS  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Doctora  
María Lorena Espinoza Arizaga  
**COORDINADORA GENERAL JURÍDICA  
MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES  
MIEMBRO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

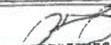
Conforme convocatoria efectuada mediante oficio Nro. SHE-2014-0647-OF de 24 de junio de 2014, la presente sesión ordinaria del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) es presidida por el ingeniero José Icaza Romero, Viceministro de Hidrocarburos y como tal Presidente del COLH. Actúa como Secretario el ingeniero Alfonso Jiménez Secretario de Hidrocarburos subrogante de conformidad con la Resolución No. DTH-SH-2014-166 de 24 de junio de 2014.

El Presidente solicita al Secretario proceda a constatar el quórum, el mismo que se encuentra conformado por los siguientes asistentes: ingeniero José Icaza Romero, Presidente; ingeniero Augusto Espín Tobar, delegado del Ministro de Coordinación de Sectores Estratégicos, como se demuestra con la copia certificada del documento que se acompañó al Acta No. COLH-027-2013, que contiene la delegación permanente del señor Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, doctor Rafael Poveda Bonilla, miembro del COLH; y la doctora María Lorena Espinoza Arizaga, Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, miembro del COLH.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA



25 AGO. 2014 1

  
Hidrocarburos  
ECUADOR

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

1748

PAGINA  
DEMI  
CORRIGIDA

Una vez constatado el quórum y al estar conformado en su totalidad se instala la sesión, consecuentemente se da por iniciada la misma. El Presidente del Comité dispone que por Secretaría se proceda a dar lectura del orden del día.

El orden del día es el siguiente:

1. Conocimiento y aprobación del Informe Intermedio de Avance de Negociaciones para el bloque 29 de la Ronda Suroriente de 28 de mayo de 2014.
2. Conocimiento del análisis preliminar de la Secretaría de Hidrocarburos sobre las propuestas del Consorcio Petrolero Palanda-Yuca Sur en relación al incremento de tarifa (comunicación No. 040-CPPYS-2014 de 30 de enero de 2014), la extensión de plazo (comunicación No. 041-CPPYS-2014 de 30 de enero de 2014) y la modificación de área (comunicación No. 163-CPPYS-2014 de 30 de mayo de 2014) para el bloque Palanda; y, designación de la correspondiente comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta.
3. Conocimiento del análisis preliminar de la Secretaría de Hidrocarburos sobre las propuestas del Consorcio Petrosud-Petroriva en relación al incremento de tarifa (comunicación No. 031-PSPR-2014 de 30 de enero de 2014) y la extensión de plazo (comunicación No. 032-PSPR-2014 de 30 de enero de 2014) para el bloque Pindo; y, designación de la correspondiente comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta.
4. Conocimiento y aprobación de los contratos modificatorios por las transferencias de derechos y obligaciones de los contratos para los bloques Eno-Ron (Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0585-AM de 13 de junio de 2014) y Ocano Peña Blanca (Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0586-AM de 13 de junio de 2014).
5. Conocimiento y aprobación del contrato modificatorio por las transferencias de derechos y obligaciones (Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013 y Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0559-AM de 11 de marzo de 2014) y cambio de operador (Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0587-AM de 13 de junio de 2014) del contrato del bloque Singue.
6. Conocimiento del análisis preliminar de la Secretaría de Hidrocarburos sobre la propuesta de Petrobell (comunicación No. PTB-UIO-LEG-0140 de 28 de abril de 2014) en relación a la extensión del plazo del Contrato Modificatorio a Contrato de Prestación de Servicios para el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana; y, designación de la correspondiente comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA

SECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA

25 AGO. 2014

2

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

3750



RESUELVE:

1751

Notaría 38  
Dña. María Cristina Vallejo R.

**Art. 1.-** Conocer y aprobar, con los cambios de forma incorporados, el proyecto de Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Ocano Peña Blanca de la Región Amazónica ecuatoriana, que contiene la transferencia de derechos y obligaciones autorizada por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0586-AM de 13 de junio de 2014.

**Art. 2.-** Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales constantes en el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Ocano Peña Blanca, cambiando las cláusulas 4.3.12 (Casa Matriz) y 4.3.19 (Contratista) del contrato original.

**Art. 3.-** Previo a la suscripción del contrato modificadorio, la Secretaría de Hidrocarburos verificará que se haya inscrito en el Registro de Hidrocarburos la transferencia de los derechos y obligaciones autorizadas por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. Jose Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Ing. Alfonso Jiménez López  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS (S)**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

**PUNTO CINCO:**

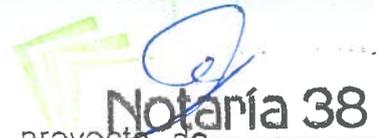
Se procede a tratar el punto cinco del orden del día referente a: *"Conocimiento y aprobación del contrato modificadorio por las transferencias de derechos y obligaciones (Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013 y Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0559-AM de 11 de marzo de 2014) y cambio de operador (Acuerdo Nro. MRNNR-DM-2014-0587-AM de 13 de junio de 2014) del contrato del bloque Singue"*.

El Presidente del COLH manifiesta que es similar al punto anterior. El Secretario toma la palabra y expone que esto es así y que se ha realizado el cambio de operador también.

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA  
25 AGO. 2014  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PAGINA  
EN  
DI. ANTONI

1753



Dra. María Cristina Vallejo F.

El Secretario solicita se dé lectura a la cláusula tercera del proyecto de contrato, luego de lo cual pone en consideración de los miembros del COLH este punto del orden del día.

El abogado Juan Aguiar, funcionario de la Secretaría, recuerda que la Asesora de la doctora Lorena Espinoza comunicó cambios a los proyectos de contratos, mismos que han sido acogidos.

Luego de una discusión sobre el tema, los miembros del COLH, por unanimidad adoptan la siguiente Resolución:

### RESOLUCIÓN No. COLH-0089-27-06-2014

#### EL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA (COLH)

##### CONSIDERANDO:

- Que, mediante escritura pública celebrada el 30 de abril de 2012, se celebró el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, entre el Estado Ecuatoriano representado por la Secretaría de Hidrocarburos y el Consorcio DGC, integrado por las compañías Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda., con una participación accionaria de sesenta por ciento (60%) y Gente Oil Development Ecuador LLC, con una participación accionaria de cuarenta por ciento (40%) e inscrita en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;
- Que, con Acuerdos Ministeriales No. 504 de 15 de agosto de 2013 y MRNNR-DM-2014-0559-AM de 11 de marzo de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó a las compañías Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda. y Gente Oil Development Ecuador LLC la transferencia del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que tiene el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica, a favor de la Compañía Gente Oil Ecuador Pte. Ltd., y su totalidad de participaciones en el Consorcio DGC;
- Que, las compañías Dygoil Consultoría y Servicios Petroleros Cía. Ltda., Gente Oil Development Ecuador LLC; y Gente Oil Ecuador Pte. Ltd., han procedido a pagar los valores dispuestos en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial citado, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 letra b) y 7 del Reglamento para la Transferencia o Cesión de Derechos y Obligaciones de los Contratos de Hidrocarburos;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0587-AM de 13 de junio de 2014, se reforma el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 504

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN GENERAL DE ASesoría JURÍDICA

SECRETARÍA DE  
HIDROCARBUROS  
Ecuador

25 AGO. 2014

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PAGINA  
FEM  
DILANCO



de 15 de agosto de 2013, por lo siguiente: "Art. 6. La compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., es la Operadora del Bloque Singue".

- Que, el artículo 18 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 546 publicado en el Registro Oficial Nro. 330 de 29 de noviembre de 2010 dispone: "El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: (...) 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)";
- Que, el artículo 41 del referido Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: (...) 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos";
- Que, el artículo 50 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "Alcance de las modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte";
- Que, el artículo 51 del Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos señala: "Competencia del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH).- Todos los contratos modificatorios o adicionales, deben ser recomendados por el comité (COLH) y pueden versar, entre otros, sobre los siguientes aspectos: (...) 5. Contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato";

Con fundamento en el número 4 del artículo 41 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos.

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Conocer y aprobar, con los cambios de forma incorporados, el proyecto de Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, que contiene la transferencia de derechos y obligaciones autorizada por el Ministro de

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASesorÍA JURÍDICA  
25 ABO. 2014  
Secretaría de  
Hidrocarburos  
Ecuador

.....  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

PAGINA  
FIN  
BLANCO

Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdos Ministeriales No. 504 de 15 de agosto de 2013 y Nro. MRNNR-DM-2014-0559-AM de 11 de marzo de 2014 y el cambio de operador autorizado por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0587-AM de 13 de junio de 2014.

**Art. 2.-** Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales constantes en el Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue, cambiando las cláusulas 4.3.12 (Casa Matriz), 4.3.19 (Contratista) y 4.3.58 (Operadora) del contrato original.

**Art. 3.-** Previo a la suscripción del contrato modificadorio, la Secretaría de Hidrocarburos verificará que se haya inscrito en el Registro de Hidrocarburos la transferencia autorizada por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

La presente Resolución se declara de ejecución inmediata.

Ing. José Icaza Romero  
**VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

Ing. Alfonso Jiménez López  
**SECRETARIO DE HIDROCARBUROS (S)**  
**SECRETARIO DEL COMITÉ DE LICITACIÓN HIDROCARBURÍFERA**

SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS SH  
DIRECCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA

25 AGO. 2014

Secretaría de Hidrocarburos

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

**PUNTO SEIS:**

Se procede a tratar el punto seis del orden del día referente a: "Conocimiento del análisis preliminar de la Secretaría de Hidrocarburos sobre la propuesta de Petrobell (comunicación No. PTB-UIO-LEG-0140 de 28 de abril de 2014) en relación a la extensión del plazo del Contrato Modificadorio a Contrato de Prestación de Servicios para el Bloque Tigüino de la Región Amazónica Ecuatoriana; y, designación de la correspondiente comisión de la Secretaría de Hidrocarburos para el análisis y negociación de la propuesta".

El Secretario toma la palabra e indica que el plazo de este contrato es hasta el 31 de marzo de 2016 y la contratista propone que con el reacondicionamiento de un pozo e inversiones adicionales se amplíe el plazo en 5 años. Da lectura al pedido de la compañía y señala que es pertinente proceder con el análisis de este pedido considerando que las inversiones propuestas son de 13,8 millones de dólares, correspondientes a actividades de perforación (7,1 millones de dólares), trabajos de reacondicionamiento (1 millón de dólares) e inversiones de mantenimiento (5,7 millones de dólares).

1758



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1219

Quito, D.M., 05 de agosto de 2014

### MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

#### CONSIDERANDO:

**QUE** mediante escritura pública celebrada el 30 de abril de 2012, ante el Notario Trigésimo Octavo del Cantón Quito, el Estado ecuatoriano por intermedio de la Secretaría de Hidrocarburos y las compañías DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., y GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., compañías integrantes del Consorcio DGC, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, mismo que fue inscrito en el Registro de Hidrocarburos el 29 de mayo de 2012;

**QUE** los artículos 1, 317, y 408 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos;

**QUE** el número 11 del artículo 261 de la Carta Fundamental prescribe que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales e hidrocarburos;

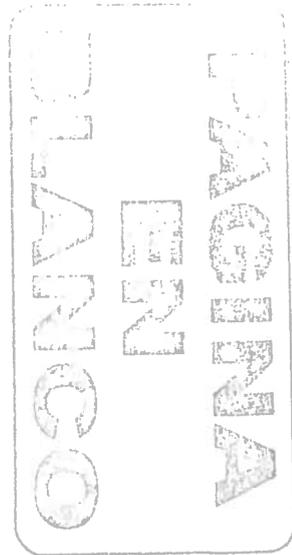
**QUE** el artículo 313 de la Carta Magna determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos bajo los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; considerando a los recursos naturales no renovables como sector estratégico;

**QUE** el Reglamento de Aplicación a la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos en su artículo 18 dispone: *“El Ministro Sectorial está facultado para expedir normas y emitir disposiciones a sus entidades adscritas y a las empresas públicas, relacionadas con el desarrollo del sector, que fueren necesarios para el cumplimiento de esta ley; y, como tal le corresponde: [...] 9. Aprobar las modificaciones de los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos, si conviniere a los intereses del Estado, previa recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH)”*;

**QUE** el artículo 41 del citado Reglamento señala: *“Atribuciones y obligaciones.- El Comité de Licitación Hidrocarburífera (COLH) tendrá las siguientes atribuciones: [...] 4. Recomendar al Ministro Sectorial la aprobación de las negociaciones, modificaciones y terminación de mutuo acuerdo de los contratos”*;

**QUE** el artículo 50 del mismo cuerpo normativo señala *“Alcance de las*

1760





## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES



Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1219-RM

Quito, D.M., 05 de agosto de 2014

*modificaciones.- Las modificaciones contractuales a las que se llegue por acuerdo de las partes, no podrán afectar obligaciones que emanan de la Constitución de la República y de la ley; podrán involucrar asuntos de carácter técnico, económico, financiero o de otra índole. Estas modificaciones se implementarán a través de contratos adicionales o modificatorios y podrán aplicarse a todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos o sustancias asociadas, de industrialización y transporte”;*

**QUE** el número 5 del artículo 51 del mencionado Reglamento determina que el Comité de Licitación Hidrocarburífera debe recomendar todos los contratos modificatorios o adicionales, entre éstos los contratos modificatorios por transferencia o cesión de derechos y obligaciones del contrato;

**QUE** con Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables autorizó a la compañía DYGOIL CONSULTORÍA Y SERVICIOS PETROLEROS CIA. LTDA., la transferencia o cesión total del sesenta (60%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.; y, a la compañía GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR LLC., la transferencia o cesión total del cuarenta (40%) por ciento de los derechos y obligaciones que tiene en el Contrato ibídem, a favor de la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.;

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0559-AM de 11 de marzo de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013;

**QUE** con Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0587-AM de 13 de junio de 2014, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables reformó el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013, estableciendo que la operadora del Bloque Singue es la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD.;

**QUE** mediante Resolución No. COLH-0089-27-06-2014 de 27 de junio de 2014, constante en el Acta No. COLH-035-2014, el Comité de Licitación Hidrocarburífera resolvió “**Art. 1.- Conocer y aprobar, con los cambios de forma incorporados, el proyecto de Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, que contiene la transferencia de derechos y obligaciones autorizada por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdos Ministeriales No. 504 de 15 de agosto de 2013 y Nro. MRNNR-DM-2014-0559-AM de 11 de marzo de 2014 y el cambio de operador autorizado por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRNNR-DM-2014-0587-AM de 13 de junio de 2014. Art. 2.-**

PAGINA  
BIANCA



## MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1219-RE

Quito, D.M., 05 de agosto de 2014

*Recomendar al Ministro de Recursos Naturales No Renovables la aprobación de las modificaciones contractuales constantes en el Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue, cambiando las cláusulas 4.3.12. (Casa Matriz), 4.3.19 (Contratista) y 4.3.58 (Operadora) del contrato original [...]”;*

**QUE** con memorando No. MRNNR-COGEJ-2014-0323-ME de 31 de julio de 2014, la Coordinadora General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables emitió “criterio jurídico favorable para la suscripción de la Resolución que acoge la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, conforme a la Resolución No. COLH-0089-27-06-2014 de 27 de junio de 2014 constante en el Acta No. COLH-035-2014 para la modificación contractual Número Uno del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, respecto del cambio de casa matriz, contratista y operadora del contrato original, por efecto de la transferencia de derechos y obligaciones autorizada por el Ministro de Recursos Naturales No Renovables mediante Acuerdo Ministerial No. 504 de 15 de agosto de 2013 y Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0559-AM de 11 de marzo de 2014; y, del cambio de operador autorizado con Acuerdo Ministerial No. MRNNR-DM-2014-0587-AM de 13 de junio de 2014”;

**EN EJERCICIO**, de la facultad que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el número 9 del artículo 18 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

### RESUELVE:

**Art. 1.** Acoger la recomendación del Comité de Licitación Hidrocarburífera, constante en la Resolución No. COLH-0089-27-06-2014 de 27 de junio de 2014.

**Art. 2.** Aprobar la modificación contractual Número Uno presentada por la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y/o Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, respecto del cambio de la casa matriz, contratista y operadora.

**Art. 3.** Disponer la continuación del proceso de suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, autorizando a la Secretaría de Hidrocarburos para que comparezca a suscribirlo, observando las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.



PAGINA  
BLANCA



**MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**



**Resolución Nro. MRNNR-DM-2014-1219-RM**

**Quito, D.M., 05 de agosto de 2014**

**Art. 4.** Previo a la suscripción del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica ecuatoriana, la Secretaría de Hidrocarburos verificará la inscripción en el Registro de Hidrocarburos a su cargo de la transferencia de los derechos y obligaciones autorizada.

**Art. 5.** Disponer la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de la Secretaría de Hidrocarburos del Contrato Modificatorio Número Uno al Contrato original, copias certificadas de la presente Resolución, y de los respectivos documentos habilitantes.

**Art. 6.** Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría de Hidrocarburos; a la compañía GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD; y a la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**Art. 7.** Para la aplicación de ésta Resolución se cumplirá las disposiciones legales y reglamentarias que rigen esta materia; y de la ejecución encárguese a la Secretaria de Hidrocarburos.

**Art. 8.** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**COMUNÍQUESE.-**

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón  
**MINISTRO**

ac/me

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO  
DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D  
FACTURA N° 21409  
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 4 (cuatro) fojas(s) antecede, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
Quito, a 25 AGO 2014  
Dra. Paola Delgado Looz  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

1766

PAGINA  
EN  
BLANCO

1767



**BANCO PICHINCHA**

Depósito  
SECTOR PUBLICO

Cuenta...: BP-SP 3245195104  
Nombre...: MINISTERIO DE RECURSOS NATURAL  
Documento: 6672519  
Cheques...: 800,000.00  
Total....: 800,000.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 16 - AG. IÑAQUITO  
Cajero...: JGLOPEZG  
Fecha...: 2014/Abr/01 15h01  
Control...: Sec-407, En Línea

Sublínea	Valor
190499	800,000.00

ORIGINAL

**BANCO PICHINCHA**

Depósito  
SECTOR PUBLICO

Cuenta...: BP-SP 3245195104  
Nombre...: MINISTERIO DE RECURSOS NATURAL  
Documento: 6642431  
Cheques...: 200,000.00  
Total....: 200,000.00  
Moneda...: USD  
Oficina...: 16 - AG. IÑAQUITO  
Cajero...: JGLOPEZG  
Fecha...: 2014/Abr/01 14h59  
Control...: Sec-405, En Línea

Sublínea	Valor
190499	200,000.00

ORIGINAL

**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

DILIGENCIA N° 2014-17-01-02-D

FACTURA N° 21409

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en antecedente, es PIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito, a 25 AGO 2014

Dra. Paola Delgado Looor  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

1738

PAGINA  
BIEN  
BLANCO

17 APR 2013

REPUBLIQUE LIBANAISE  
Ministère de l'Économie  
Étude de notariat n° 769  
Georges El-Khoury  
Tel 01/614777 01/614380 01/614099

Notaria 38  
Dra. María Cristina Vallejo R.

**Joint and Several Guarantee**

**Garantía Solidaria**

I, Khalil Boutros Al-Sholy on my capacity as Chief Executive Officer of GENTE HOLDINGS PTE. LTD., a corporation duly organized and existing under the laws of Singapore, domiciled in Singapore (hereinafter the "Parent Company") by means of this document recognizes and guarantees, joint and severally, the proper and complete compliance with all the obligations from the Services Contract for the Exploration and Exploitation of Hydrocarbons (crude oil) in the Block Singue in the Amazon region of Ecuador executed between the Ecuadorian State, represented by the Hydrocarbons Secretariat, and GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. (hereinafter the "Contractor"), a subsidiary of the "Parent Company"; and in addition agrees to provide either by itself or through other subsidiaries, all the assistance and support necessary for the compliance, by the Contractor, of the obligations mentioned until their fulfillment.

Yo, Khalil Boutros Al-Sholy en mi capacidad de Director Ejecutivo de GENTE HOLDINGS PTE. LTD., organizada y existente bajo las leyes del Singapore, con su domicilio en Singapore (de aquí en adelante la "Casa Matriz"), por medio de este Instrument reconoce y garantiza solidariamente el debido y total cumplimiento de todas las obligaciones del contrato de Prestacion de Servicios para la Explorcion y explotación de Hidrocarburo (Petroleo Crudo) en el Bloque Sungue de la region amazonica ecuatoriana celebrado entre el Estado ecuatoriano, representado por la Secretaría de Hidrocarburos, y GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD. (de aquí en adelante la "Contratista"), una subsidiaria de la "Casa Matriz"; y adicionalmente conviene en proporcionar ya sea por sí misma o a través de otras subsidiarias, toda la asistencia y apoyo que sean necesarios para el cumplimiento, por parte de la Contratista, de las obligaciones indicadas hasta la conclusion de las mismas.

This Instrument should be governed, construed and applied according to the Laws of Ecuador, excluding any other legal system that can refer this matter to the laws of another jurisdiction.

Este Instrument se debe regir, interpretar y aplicar de acuerdo con las Leyes de Ecuador, excluyendo cualquier ot sistema legal que pueda referir esta material a leyes de otra jurisdiccion.

In witness thereof this instrument has been executed, with all due requirements and formalities in the city of the city of Beirut, Lebanon on April 17, 2013

En se lo cual este instrument ha sido otorgado, con todos los requisitos y formalidades debidos, en la ciudad de Beirut, Lebanon el día 17 Abril 2013

Signed by:

Firmado por:

Khalil Boutros Al-Sholy

Khalil Boutros Al-Sholy

Chief Executive Officer  
GENTE HOLDINGS PTE. LTD.

Director Ejecutivo de  
GENTE HOLDINGS PTE. LTD.

17 APR 2013

1770

PAGINA  
BLANCO

Number: 23922/2013

1771

Notaria 38  
Notaria 38  
Dra. Maria Cristina Vallejo R.

Seen for the registration date by me Georges Tanios EL KHOURY, bachelor at law, notary public in Beirut, upon request of Mr. Khalil Boutros AL SHOLY, his mother's name: Labibel, of Lebanese nationality, born in Qatar in 1959 (nineteen hundred and fifty nine) as per a passport bearing his photograph, issued on May 14, 2012, number RL 2263944, on Wednesday, April seventeen two thousand and thirteen.

سفارة لبنان لدى قطر  
Embassy of Lebanon in Qatar

رقم: ٢٠١٢/٥١٩٤  
تاريخ: ١٦ ايار ٢٠١٣

نصادق على صحة توقيع  
وزير الخارجية اللبنانية

من تحصل لية مسؤولية بالتوقيع

The notary public in Beirut  
Georges TANIOS EL KHOURY

*(Handwritten signature)*

١٧ APR 2013

*(Notary Seal)*



الجمهورية اللبنانية  
وزارة الخارجية  
بيروت

جورج بط الصوليح الأديب  
١٦ ايار ٢٠١٣

قسم التسجيل  
No: 7638419  
Signature: Hussein Tarchini  
Date: 17/04/2013

رقم: ٢٠١٢/٥١٩٤  
تاريخ: ١٦ ايار ٢٠١٣  
نصادق الوزارة على صحة الختم  
والتوقيع على هذا المحرر دون اولى  
مسؤولية من محتوياته



*(Handwritten signature)*

1013

1772

PAGINA  
BLANCA



1773



OFICINA CONSULAR DEL ECUADOR EN DOHA

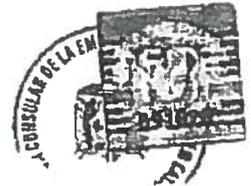
LEGALIZACIÓN DE FIRMA N° 9/2013

Quien suscribe LUIS FERNANDO FIALLOS PAZMIÑO, VICECONSUL DEL ECUADOR en la Ciudad de DOHA, QATAR, certifica que la firma de ABDULAZIZ ABDULRAHMAN AL DIRHAM, AGENTE CONSULAR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ESTADO DE CATAR que aparece en este documento original, es la misma que consta en los registros de este Consulado por lo tanto, certifica que es auténtica, a fin de que el indicado documento de fe pública en el Ecuador.

DOHA, 19 de Mayo del 2013

*[Handwritten signature]*  
LUIS FERNANDO FIALLOS PAZMIÑO  
VICECONSUL DEL ECUADOR

Arancoel Consular: III 15.8  
Valor: US \$ 50,00



EG<<1>><<DOHA>><<691628>>

NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial,  
doy fe que la FOTOCOPIA que antecede es igual al  
documento presentado ante mi  
en (3) hejas útil (es).  
Quito, a 29 AGO. 2014

*[Handwritten signature]*  
Dra. Ma. Cristina Vallejo R.  
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DE QUITO

*Dra. María Cristina Vallejo R.*

**NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO**

Se otorgó ante mí, una escritura de CONTRATO MODIFICATORIO NÚMERO UNO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS (PETRÓLEO CRUDO) EN EL BLOQUE SINGUE DE LA REGIÓN AMAZÓNICA ECUATORIANA, otorgada por: DOCTORA FABARA ARIAS YVONNE DOLORES GUADALUPE, en su calidad de SECRETARIA DE HIDROCARBUROS; a favor de: PASTOR TAPIA SILVANA GISELLE, en su calidad de APODERADA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA GENTE OIL ECUADOR PTE. LTD., y en fe de lo cual confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a.- UNO de Septiembre del dos mil catorce.-

  
DOCTORA MARÍA CRISTINA VALLEJO RAMÍREZ  
NOTARIA TRIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO

E.B

**ESPACIO  
EN  
BLANCO**



775

Secretaría de  
Hidrocarburos

ECUADOR

Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz,  
Edif. Amazonas 4000, Telf: (593-2) 3955300  
Quito - Ecuador

## SECRETARÍA DE HIDROCARBUROS REGISTRO DE HIDROCARBUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se **INSCRIBE** a folios **1655** al **1775**, en el libro del Registro de Hidrocarburos, la Escritura Pública de Protocolización de los documentos inherentes al Contrato Modificadorio Número Uno al Contrato de Prestación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos (Petróleo Crudo) en el Bloque Singue de la Región Amazónica Ecuatoriana suscrito el 30 de abril de 2012 entre el Estado Ecuatoriano a través de la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía GENTE OIL ECUADOR PTE.LTD. Contrato Modificadorio Número Uno celebrado el 29 de agosto de 2014, ante la Notaria Trigésima Octava del Distrito Metropolitano de Quito entre la Secretaría de Hidrocarburos y la Compañía GENTE OIL ECUADOR PTE.LTD.

Quito D.M, a dos (2) de septiembre de dos mil catorce (2014).



Dra. Yvonne Fabara Arias

**SECRETARIA DE HIDROCARBUROS**